

ACTA DA SESIÓN ORDINARIA DA XUNTA DE GOBERNO LOCAL REALIZADA O DÍA 5 DE AGOSTO DE 2025

PRESIDENTA:

D^a Diana Piñeiro Fernández

ASISTENTES:

D. Rubén Vázquez Pérez
D^a Patricia Esther Espiñeira Galán
D. Omar Gonzalo Lamela Vázquez
D. Raúl Varela Fraguio
D. Manuel Castro Uzal

INTERVENTORA ACCIDENTAL:

D.^a Ana María Portela Torrón

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. Fernando Manuel Garrido
Negreira

No despacho de Alcaldía do Concello de Cambre (A Coruña), sendo as dez horas e tres minutos do día cinco de agosto do ano dous mil vinte e cinco, reúnese a Xunta de Goberno Local, en primeira convocatoria, co obxecto de celebrar sesión ordinaria baixo a Presidencia da Sra. alcaldesa, D^a. Diana Piñeiro Fernández, e coa asistencia dos/as Sres./as concelleiros/as D. Rubén Vázquez Pérez, D^a Patricia Esther Espiñeira Galán, D. Omar Gonzalo Lamela Vázquez, D. Raúl Varela Fraguio e D. Manuel Castro Uzal.

Asiste á sesión a interventora accidental, D.^a Ana María Portela Torrón, e actúa como secretario o secretario accidental do Concello, D. Fernando Manuel Garrido Negreira, que dá fe do acto.

A Presidencia, tras comprobar nos termos expostos que se dá o quórum legalmente esixido polo artigo 133.1.b) do Regulamento orgánico municipal para a válida celebración das sesións, declara aberta a sesión, pasándose ao estudo e exame dos asuntos incluídos na orde do día da convocatoria.

1.- APROBACIÓN, SE PROCEDE, DA ACTA CORRESPONDENTE Á SESIÓN ORDINARIA DO DÍA 29 DE XULLO DE 2025

De conformidade co preceptuado nos artigos 108.2 e 133.4 do ROM, a Presidencia pregunta se existe algunha obxección ou observación á acta da sesión ordinaria do día 29 de xullo de 2025, da que se entregou copia coa convocatoria desta sesión, e non producíndose ningunha, pola Presidencia sométense a votación ordinaria a súa aprobación, sendo aprobada por unanimidade.

Á vista do resultado da votación, declárase aprobadas as actas da sesión ordinaria do día 29 xullo de 2025.

2.- BOLETÍNS E CORRESPONDENCIA

De orde da Presidencia, o secretario accidental dá conta aos asistentes á Xunta de Goberno Local da seguinte publicación:

- Consellería de Presidencia, Xustiza e Deportes, Orde de 17 de xullo de 2025, pola que se establecen as bases reguladoras e a convocatoria de subvencións para o ano 2025, para a adxudicación de equipamentos de emerxencias, en réxime de concorrência competitiva, a concellos de menos de 50.000



habitantes, mancomidades ou agrupacións de concellos galegos, cofinanciados pola Unión Europea nun 60%, no marco do programa de Galicia Feder 2021-2027 (código de procedemento PR450A). DOG número 143, de 29-07-2025.

3.- INFORME DAS RESOLUCIÓNS DITADAS POLA ALCALDÍA E CONCELLERÍAS DELEGADAS DE ÁREA DENDE A ANTERIOR XUNTA DE GOBERNO LOCAL

A Presidencia dá conta á Xunta de Goberno Local das resolucións ditadas pola Alcaldía e concellerías delegadas de área dende o día 24 ao 30 de xullo de 2025, que comezan coa resolución do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico núm. 707/2025 e rematan coa resolución da Alcaldía núm. 735/2025, segundo se relacionan a continuación:

Nº decreto	Data sinatura	Asunto
707/2025	24-07-2025	Autorizar e dispoñer o gasto no expediente de contrato menor. Adxudicar o contrato menor a Urdime, por importe de 363,64 euros sen IVE (440,00 € IVE incluído) do servizo consistente na actividade de animación á lectura “Cabicivai” dentro do programa de animación á lectura cofinanciado pola Xunta de Galicia a través do programa Ler conta moito 2025
708/2025	24-07-2025	Autorizar e dispoñer o gasto no expediente de contrato menor. Adxudicar o contrato menor a Esteban Acuña Lagos, por importe de 345,45 euros sen IVE (380,00 € IVE incluído) do servizo consistente na actividade de animación á lectura “O traxe novo do Rei”, dentro do programa de animación á lectura cofinanciado pola Xunta de Galicia a través do programa Ler conta moito 2025
709/2025	24-07-2025	Aprobar a relación de candidatos para nomeamentos de técnicos de xestión de administración xeral
710/2025	24-07-2025	Autorizar e dispoñer o gasto no expediente de contrato menor. Adxudicar o contrato menor a Francisco Manuel Cerdeira Castiñeiras, por importe de 449,59 euros sen IVE (544,00 € IVE incluído) do servizo consistente na actividade de animación á lectura “Ecoralia, a lambona ecolóxica”, dentro do programa de animación á lectura cofinanciado pola Xunta de Galicia a través do programa 2 Ler conta moito 2025
711/2025	24-07-2025	Convocatoria da sesión ordinaria da Xunta de Goberno Local do día 29 de xullo de 2025
712/2025	24-07-2025	Delegar na concelleira dona Maria Yolanda Díaz Baldomir para celebración do matrimonio civil de PSI e RLS o día 2 de agosto de 2025
713/2025	24-07-2025	Levantar os reparos emitidos pola intervención municipal no informe de intervención de data 22 de maio de 2025 tendo en conta o

		informe emitido polo xefe da área de Urbanismo e Réxime interior de data 18.07.2025. Aprobar as facturas por importe total de 64.578,81 euros
714/2025	28-07-2025	Autorizar e dispoñer o gasto no expediente de contrato menor. Adxudicar o contrato menor á Fundación Legar para a preservación da música de raíz, por importe de 450,00 euros (exento IVE) do servizo consistente na actividade de animación á lectura “Arrolar”, dentro do programa de animación á lectura cofinanciado pola Xunta de Galicia a través do programa Ler conta moito 2025
715/2025	28-07-2025	Autorizar e dispoñer o gasto no expediente de contrato menor. Adxudicar o contrato menor a Xosé Avelino González Fernández, por importe de 300,00 euros sen IVE (330,00 € IVE incluído) do servizo consistente na actividade de animación á lectura “Paxariños”, dentro do programa de animación á lectura cofinanciado pola Xunta de Galicia a través do programa 20 Ler conta moito 2025
716/2025	28-07-2025	Autorizar e dispoñer o gasto no expediente de contrato menor. Adxudicar o contrato menor a Antonio Manuel Fraga Allegue, por importe de 206,61 euros sen IVE (250,00 € IVE incluído) do servizo consistente na actividade de animación á lectura “Operación Negra Sombra”, dentro do programa de animación á lectura cofinanciado pola Xunta de Galicia a través do programa 20 Ler conta moito 2025
717/2025	28-07-2025	Autorizar e dispoñer o gasto no expediente de contrato menor. Adxudicar o contrato menor a Cuarto de Inverno Sociedade Cooperativa Galega, por importe de 198,35 euros sen IVE (240,00 € IVE incluído), do servizo consistente na actividade de animación á lectura “Da árbore ao libro”, dentro do programa de animación á lectura cofinanciado pola Xunta de Galicia a través do programa LER CONTA MOITO 2025.
718/2025	28-07-2025	Autorizar e dispoñer o gasto no expediente de contrato menor. Adxudicar o contrato menor a María Elena González Arca, por importe de 400,00 euros (IVE 0%) do servizo consistente na actividade de animación á lectura “No monte”, dentro do programa de animación Ler conta moito n á lectura cofinanciado pola Xunta de Galicia a través do programa 2025
719/2025	28-07-2025	Autorizar e dispoñer o gasto no expediente de contrato menor. Adxudicar o contrato menor a Patricia García Lesta, por importe de 300,00 euros sen IVE (363,00 € IVE incluído), do servizo consistente na actividade de animación á lectura “Os rizos de Lía”, dentro do programa de animación á lectura cofinanciado pola Xunta de Galicia a través do programa Ler conta moito 2025
720/2025	28-07-2025	Autorizar e dispoñer o gasto no expediente de contrato menor. Adxudicar o contrato menor a Irene Quinteiro Blanco, por importe de 308,18 euros sen IVE (339,00 € IVE incluído) do servizo consistente

		na actividade de animación á lectura “Cambia o conto”, dentro do programa de animación á lectura cofinanciado pola Xunta de Galicia a través do programa Ler conta moito 2025
721/2025	28-07-2025	Aceptar a renuncia formalizada en data 18 de novembro de 2024 por ECL respecto do dereito de uso sobre as urnas perimetrais 125, letras B, C e D do cemiterio municipal de Cambre e declarar a extinción da concesión revertindo en favor do concello a dita urna
722/2025	28-07-2025	Convocatoria da sesión ordinaria do Pleno municipal de data 31 de xullo de 2025
723/2025	28-07-2025	Levantar o reparo formulado pola intervención municipal no informe de fiscalización de data 29.12.2024, isto con base no informe emitido polo coordinador de actividades culturais e educativas en data 30.06.2025 Aprobar a xustificación presentada pola Asociación Nais e Pais Fendetestas do CEIP Wenceslao Fernández Flórez e dar por acreditado o destino dos fondos recibidos por parte do Concello de Cambre, segundo o establecido na cláusula primeira apartado 7.3) do convenio asinado para o desenvolvemento das actividades extraescolares do curso 2023/2024
724/2025	28-07-2025	Levantar o reparo formulado pola intervención municipal no informe de fiscalización de data 29.12.2024, isto con base no informe emitido polo coordinador de actividades culturais e educativas en data 30.06.2025. Aprobar a xustificación presentada pola Asociación de Nais e Pais Brexo-Lema do CEIP Emilio González López e dar por acreditado o destino dos fondos recibidos por parte do Concello de Cambre, segundo o establecido na cláusula primeira apartado 7.3) do convenio asinado para o desenvolvemento das actividades extraescolares do curso 2023/2024
725/2025	28-07-2025	Levantar o reparo formulado pola intervención municipal no seu informe de fiscalización de data 29.12.2024, isto con base no informe emitido polo coordinador de actividades culturais e educativas en data 30.06.2025. Aprobar a xustificación presentada pola Asociación de Nais e Pais Gonzalo Torrente Ballester- Sigrás e dar por acreditado o destino dos fondos recibidos por parte do Concello de Cambre, segundo o establecido na cláusula primeira apartado 7.3) do convenio asinado para o desenvolvemento das actividades extraescolares do curso 2023/2024
726/2025	28-07-2025	Levantar o reparo formulado pola intervención municipal no informe de fiscalización de data 29.12.2024, isto con base no informe emitido polo coordinador de actividades culturais e educativas en data 30.06.2025. Aprobar a xustificación presentada pola Asociación de Nais e Pais A Curuxa do CEIP Portofaro e dar por acreditado o destino dos fondos recibidos por parte do Concello de Cambre, segundo o establecido na cláusula primeira apartado 6.3) do convenio asinado para o desenvolvemento das actividades

		extraescolares do curso 2023/2024
727/2025	28-07-2025	Levantar o reparo formulado pola intervención municipal no informe de fiscalización de data 29.12.2024 isto con base no informe emitido polo coordinador de actividades culturais e educativas en data 30.06.2025.: Aprobar a xustificación presentada pola Asociación de Nais e Pais Mencer do CEIP Graxal II do Temple, e dar por acreditado o destino dos fondos recibidos por parte do Concello de Cambre, segundo o establecido na cláusula primeira apartado 7.3) do convenio para o desenvolvemento das actividades extraescolares do curso 2023/2024
728/2025	28-07-2025	Delegar na concelleira dona Maria del Carmen Pan Matos para celebración de matrimonio civil de IP-MS e JNP o día 2 de agosto de 2025 a las 14: horas
729/2025	29-07-2025	Conceder a licenza para a demolición das naves industriais e vivenda unifamiliar sitas na rúa Costa da Tapia, parroquia do Temple. Solicitante: LT, CB
730/2025	29-07-2025	Aprobar e dispor o gasto, así como o recoñecemento e liquidación de obrigas por importe de 1.341,67 euros en concepto de costas procesuais do procedemento abreviado 118/2020, e a ordenación do pagamento da devandita cantidade e realización do pago mediante transferencia
731/2025	29-07-2025	Suspender inmediatamente os actos que están a realizar LFVL e LMMG na parcela sita no lugar de San Lourenzo, consistentes na construción dun porche de madeira pechado e unha construción de bloque prefabricado de formigón e cuberta de tella sen título habilitante, de acordo co artigo 152 da Lei 2/2016, do 10 de febreiro, do solo de Galicia
732/2025	29-07-2025	Declarar a desistencia da comunicación previa presentada por NCF para para levar a cabo un movemento de terras na finca sita no lugar de Aián, parroquia de Sigrás, consistente nun desmonte de 377,26 m ³ de terra nunha porción da finca de 500 m ² de superficie, e posterior estendido da dita terra pola mesma finca. Impoñer a NCF unha multa coercitiva polo importe de 1.000 €, polo incumprimento da orde ditada mediante resolución do concelleiro delegado da área de Urbanismo e Obras do día 21 de xuño de 2022
733/2025	30-07-2025	Rectificar o número de expediente que figura no parágrafo primeiro da parte expositiva da Resolución do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico núm. 707/2025, do 24 de xullo
734/2025	30-07-2025	Rectificar o número de expediente que figura no parágrafo primeiro da parte expositiva da Resolución do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico núm. 708/2025, do 24 de xullo
735/2025	30-07-2025	Aprobar a nómina do mes de xullo de 2025 por un importe total de

		retribucións brutas 320.708,48 euros
--	--	--------------------------------------

4.- ASUNTOS SOBREVIDOS

A continuación, a Presidencia, ao abeiro do establecido no artigo 133 do Regulamento orgánico municipal, manifesta que desexa someter a consideración da Xunta de Goberno Local o seguinte asunto:

- Proposta relativa á aprobación do expediente de contratación para a "Contratación artística e produción do XXXIII Festival Rock in Cambre 2025 a celebrar polo Concello de Cambre". Expediente núm. 2025/C004/000011

A Sra. presidenta concede o uso da palabra ao Sr. Vázquez Pérez quen, unha vez concedido, manifesta que a urxencia do asunto vén motivada polos prazos de execución da contratación dada a proximidade da data de celebración do evento.

A Presidencia somete a votación ordinaria a urxencia do asunto anteriormente citado, e é aprobada por unanimidade.

- ÚNICO. - PROPOSTA RELATIVA Á APROBACIÓN DO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA A "CONTRATACIÓN ARTÍSTICA E PRODUCCIÓN DO XXXIII FESTIVAL ROCK IN CAMBRE 2025 A CELEBRAR POLO CONCELLO DE CAMBRE". EXPEDIENTE NÚM. 2025/C004/000011

A Presidencia somete a debate e consideración da Xunta de Goberno Local a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 4 de agosto de 2025 (CVD: PIZMAR2qQC8tWrv57f61), que transcrita di:

«PROPOSTA DO CONCELLEIRO DELEGADO DA ÁREA DE ECONOMÍA, FACENDA, CONTRATACIÓN, RÉXIME INTERIOR E DESENVOLVEMENTO ECONÓMICO

Visto o expediente de contratación da contratación artística e produción do XXXIII Festival Rock in Cambre a celebrar polo Concello de Cambre. Expediente TEdC núm. 2025/C004/000011.

Visto que consta no expediente o documento de retención de crédito por importe de 142.605,76 euros con cargo á aplicación orzamentaria 2025 334 22612, asentado no Libro diario de contabilidade orzamentaria con data 10.04.2025 (nº operación 220250000608), no que consta dilixencia de



Intervención que di: *“La contabilización del RC no implica conformidad con el cálculo del precio del contrato.”*

Visto o prego de prescricións técnicas asinado polo coordinador de actividades culturais e educativas en data 01.08.2025 (CVD: X56hXG0gPniJ1fFf1ZDB).

Visto o informe técnico de necesidade asinado polo coordinador de actividades culturais e educativas o día 01.08.2025 e pola concelleira delegada da Área de Servizos Sociais, Educación, Cultura e Movemento Asociativo o 04.08.2025 (CVD: uXRr35K7tTwG3BBY+1CS).

Vista a memoria xustificativa asinada polo coordinador de actividades culturais e educativas o día 01.07.2025 e pola concelleira delegada da Área de Servizos Sociais, Educación, Cultura e Movemento Asociativo o 04.08.2025 (CVD: R+Z4cWrVY/5Gwu8hZ6MH).

Visto o prego de cláusulas administrativas particulares que consta no expediente (CVD: CzfcRlx3tVcia2kwEbqn).

Vista a providencia de inicio do expediente asinada polo concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico en data 23.07.2025 (CVD: bCe7fgM7ykncXRaG+W/u).

Visto o informe desfavorable de Secretaría, emitido polo secretario accidental en data 04.08.2025 (CVD: OZbVYeigHglV+Luy7g0t), que transcrito di:

«INFORME DE SECRETARÍA

Asto: Expediente da contratación artística e produción do XXXIII FESTIVAL ROCK IN CAMBRE 2025

Expediente TEDEC 2025/C004/000011

O funcionario que subscribe, en relación ao asunto de referencia, de conformidade co disposto no artigo 318.2 da Lei 5/1997 de Administración Local de Galicia), e Disposición Adicional Terceira da Lei 9/2017, de 8 de novembro, emite o seguinte informe en base aos antecedentes e consideracións que de seguido se expresan.

CUESTIÓN PREVIA- CONDICIONAMENTOS

Con carácter previo ao que logo se dirá déixase constancia do escaso tempo hábil de que dispuxo o que subscribe para examinar o asunto, motivado polas datas nas que nos atopamos, o que impide facer unhas consideracións máis axeitadas, polo que o presente informe emítese coas cautelas que se derivan deste feito e referirase exclusivamente a aspectos básicos do expediente polo que poderá ser ampliado.

ANTECEDENTES

Os que figuran no expediente TEDEC 2025/C004/000011.

CONSIDERACIÓNS XURÍDICAS



Primeira.- Normativa aplicable

Para a emisión deste informe cómpre ter en conta a seguinte normativa:

- Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local (LBRL).
- Real decreto lexislativo 781/1986, do 18 de abril, polo que se aproba o Texto refundido das disposicións legais vixentes en materia de réxime local (TRRL).
- Lei 9/2017, do 8 de novembro, de contratos do sector público, pola que se traspoñen ao ordenamento xurídico español as directivas do Parlamento Europeo e do Consello 2017/23/UE e 2014/24/UE, do 26 de febreiro de 2014 (LCSP).
- Real decreto 817/2009, do 8 de maio, polo que desenvolve parcialmente a Lei 30/2007, do 30 de outubro de 2007.
- Real Decreto 1098/2001, do 12 de outubro, que aproba o Regulamento xeral da Lei de contratos das administracións públicas (RXLCAP).
- Lei 5/1997, do 22 de xullo, de administración local de Galicia (LALG)

Segunda.- Natureza e obxecto do contrato.

A cláusula 3 do prego de cláusulas administrativas particulares (en diante, PCAP), de acordo co prego de prescricións técnicas (en diante, PPT), define o obxecto do contrato como:

«El presente contrato tiene por objeto la adjudicación del servicio de contratación artística y producción del XXXIII Festival Rock In Cambre 2025 a celebrar por el Ayuntamiento de Cambre.

La empresa adjudicataria se encargará de prestar los servicios y poner a disposición del Ayuntamiento los suministros necesarios para las contrataciones artísticas y producción del XXXIII Festival Rock In Cambre 2025, de conformidad con las indicaciones proporcionadas desde la concejalía de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Movimiento Asociativo, y cuyas líneas básicas se desarrollan en el pliego de prescripciones técnicas. Rock In Cambre es un festival de rock de carácter gratuito que viene celebrándose en Cambre desde el año 1992. El contrato comprenderá la edición correspondiente al año 2025, la número treinta y tres, celebrándose esta el fin de semana del 27 y 28 de septiembre del presente ejercicio (tarde noche del sábado 27 de septiembre, desde las 19:00 horas y madrugada del domingo 28 de septiembre, hasta las 4:00 horas).

Los servicios se prestarán en las fecha, horarios y con las características que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas.

(...)»

Respecto da natureza xurídica da contratación deste tipo de eventos pronúnciase a Xunta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña no seu informe 13/2014, de 22 de xullo, no que indica:

“(…)”

Por lo tanto, los contratos que tienen por objeto la organización de un festival de música se pueden calificar como contratos de servicios. Ahora bien, se trata de contratos de servicios que tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con los artículos 19.1.a y 20.1 del TRLCSP, aunque sean suscritos por entes, organismos o entidades que tengan la consideración de administración pública a efectos del TRLCSP. Esto implica que su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, se regirán, principalmente, por el TRLCSP y por sus disposiciones de desarrollo, con la particularidad que no es exigible la clasificación empresarial como medio de acreditación de la solvencia -a pesar de que su valor estimado sea igual o superior a 200.000 €- (artículo 65). Con respecto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado, aunque también les serán de aplicación las normas contenidas en el título V del libro I de este TRLCSP, sobre modificación de los contratos.(...)”.



Á vista do obxecto desta contratación e do exposto pola Xunta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña no informe transcrito, a xuízo do técnico que subscribe, atopámonos ante un contrato privado de servizos, polo que, segundo o artigo 26 da LCSP, rexeráse *“en canto á súa preparación e adxudicación, en defecto de normas específicas, polas Seccións 1.^a e 2.^a do Capítulo I do Título I do Libro Segundo da presente Lei con carácter xeral, e polas súas disposicións de desenvolvemento, aplicándose supletoriamente as restantes normas de dereito administrativo ou, no seu caso, as normas de dereito privado, segundo corresponda por razón do suxeito ou entidade contratante. No que respecta a o seu efectos, modificación e extinción, estes contratos rexeráanse polo dereito privado”*.

Respecto da necesidade e idoneidade do contrato, o artigo 28 da LCSP establece que a natureza e extensión das necesidades que pretenden cubrirse mediante o contrato proxectado, así como a idoneidade do seu obxecto e o contido deben quedar determinadas con precisión, deixando constancia diso na documentación preparatoria, antes de iniciar o procedemento encamiñado á súa adxudicación.

É no prego de prescricións técnicas onde debe determinarse dun xeito preciso a prestación e como esta se vai levar a cabo. E debe facerse dun xeito exhaustivo e detallar de forma axeitada como debe levarse a cabo, e dicir, como debe executarse o contrato.

Debe, polo tanto, ser o servizo propoñente a través do PPT quen defina pormenorizadamente a prestación a executar, concretando e especificando as características técnicas que debe reunir cada unha das prestacións que constitúen o obxecto do contrato e non deixalo ao que determinen os licitadores.

A xuízo do técnico que subscribe, no suposto examinado non se define con precisión o obxecto do contrato. Sirvan como exemplo as seguintes obrigas impostas ao adxudicatario:

- dar de alta na Seguridade Social aos integrantes dos tres grupos locais propostos polo Concello (non se concreta o número de persoas a dar de alta, soamente se establece o límite máximo 8 persoas por grupo)
- *“el adjudicatario facilitará que los artistas contratados asistan a los actos de promoción del evento que proponga la concejalía de Cultura”*,
- *“en el caso de que alguno de los artistas contratados no pueda actuar, la empresa adjudicataria vendrá obligada a la contratación de otros artistas de similares características y similar caché previa consulta con los responsables de la concejalía de Cultura”*.

Ao exposto, debe engadirse que consta na plataforma TEdC o expediente número 2023/C004/000015 para a contratación da *“colaboración no desenvolvemento de actividades/eventos deportivos e culturais organizados polo Concello de Cambre”*, que no seu Lote 2 ten por obxecto, entre outras cousas, as seguintes prestacións relacionadas con este evento:

“Programa de actividades complementarias Rock in Cambre:

Día, lugar y horarios:

Se realizará en horario de tarde desde el miércoles anterior a la celebración del festival hasta el propio sábado en el que se celebra el festival. Las actividades se celebrarán en los Locales de ensayo municipales, en la Escuela municipal de Música, Casa de la Cultura y en Cambre, en función del contenido de los mismos.

Los trabajos consistirán:

- *Coordinación de la actividad*
- *Desarrollar un taller de manualidades, de danza, taller de customización de camisetas y de lenguaje musical.*
- *Impresión de carteles*



- Pegada de carteles
- Suministrar el material necesario para el desarrollo del taller manualidades.
- Impartir dos "máster class" de batería.
- Suministrar dos generadores eléctricos de 100 kaveas (100 kaveas x 0,8 Kw = 80 Kw), insonorizados, el combustible necesario, la instalación eléctrica necesaria, el personal mínimo, un electricista y la documentación correspondiente conforme establece la normativa vigente. El servicio deberá estar disponible para su uso el día de la actividad y 4 horas antes del inicio del evento.
- 6 vallas de cierre de 3.00 x 2.00 m reforzada y sus correspondientes pies para perimetrar grupo electrógeno

Programa de actividades complementarias Rock in Cambre:

Día, lugar y horarios:

Se realizará en horario de tarde el fin de semana anterior o posterior a la celebración del festival Rock in Cambre. Adaptación de la imagen del evento y suministro de un fondo de escenario."

A xuízo do técnico que subscribe, non se xustifica a concorrencia de dúas contratacións para a organización dun evento que se define como único: XXXIII FESTIVAL ROCK IN CAMBRE 2025.

Terceira.- Importe do contrato.

A cláusula 5 do PCAP (de acordo co PPT) establece un presuposto base de licitación de 120.995,66 € (IVE incluído) e un valor estimado de 99.996,42 €.

Non se xustifica no expediente que o presuposto base de licitación en todos os seus conceptos se axuste aos prezos de mercado polo que se infrinxe o disposto no artigo 100.2 da LCSP.

Na cláusula 7 do PCAP establécese que non procede a revisión de prezos.

O artigo 103.5 da LCSP sinala que: "*Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.*

No obstante, la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada en los contratos de concesión de servicios".

Polo tanto, neste suposto non concorre o requisito esixido pola LCSP para proceder á revisión de prezos.

Cuarta.- Procedemento e forma de adxudicación.

O concelleiro delegado, na súa providencia de inicio, e con base na documentación que obra no expediente, propón a adxudicación mediante procedemento aberto simplificado, de conformidade co establecido no artigo 159 da LCSP.

O artigo 159.1 da LCSP dispón que:

"1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.*
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total."*

No suposto examinado, cúmprense as dúas condicións establecidas para a utilización deste procedemento.

Quinta- Órgano de contratación.

De acordo co que dispón a disposición adicional segunda da LCSP a competencia está atribuída ao Alcalde cando o seu importe non supere o 10 por cento dos recursos ordinarios do presuposto nin, en calquera caso, a contía de seis millóns de euros, incluídos os de carácter plurianual cando a súa duración non sexa superior a catro anos, sempre que o importe acumulado de todas as súas anualidades non supere nin a porcentaxe indicada, referida aos recursos ordinarios do presuposto de primeiro establecemento nin a contía sinalada, extremo este que debe ser examinado pola Intervención municipal, se ben por Resolución da Alcaldía núm. 391/2025, do 30 de abril, delegáronse na Xunta de Goberno Local as competencias atribuídas a este órgano en materia de contratación, salvo as relativas á dirección e xestión administrativa da contratación municipal, a competencia para autorizar e dispoñer os gastos correspondentes aos contratos menores de contía inferior a 6.000 IVE excluído e a revisión de oficio de actos nulos.

De superarse os límites sinalados, o órgano competente para contratar será o Pleno da Corporación.

Sexta.- Prego de cláusulas administrativas particulares

O artigo 67 do RXLCAP establece o contido mínimo dos pregos de cláusulas administrativas particulares.

Consta no expediente o prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: CzfcRlx3tVcia2kwEbqn), en relación ao que se formulan as seguintes observacións:

6.1.- Respecto da **necesidade e idoneidade desta contratación**, reitérase o exposto na cláusula segunda deste informe.

6.2.- Respecto do **importe do contrato**, reitérase o exposto na cláusula terceira deste informe.

6.3.- Na cláusula 26 fíxanse as **condicións especiais de execución**. Non consta no expediente xustificación suficiente da necesaria adecuación de todas elas co obxecto do contrato, como esixe o artigo 116 da LCSP.

Sobre as condicións de execución dun contrato, o Considerando 104 da Directiva 2014/24/UE dispón: *"El propósito de las condiciones de ejecución de un contrato es establecer requisitos específicos en relación con dicha ejecución. De modo diferente a como ocurre con los criterios para la adjudicación de contratos, que constituyen la base para hacer una evaluación comparativa de la calidad de las ofertas, las condiciones de ejecución de un contrato constituyen requisitos objetivos fijos que no inciden en la evaluación de las ofertas. Las condiciones de ejecución de un contrato deben ser compatibles con la presente Directiva siempre que no sean directa o indirectamente discriminatorias y estén vinculadas al objeto del contrato, que comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización. Lo anterior incluye las condiciones relativas al proceso de ejecución del contrato, pero excluye los requisitos relativos a la política*



general de la empresa. Las condiciones de ejecución de un contrato deben figurar en el anuncio de licitación, el anuncio de información previa que se utilice como medio de convocatoria de licitación o la documentación de la contratación.”

Na nosa normativa de aplicación, acudimos, en primeiro lugar, ao artigo 1.3 de la LCSP, o cal dispón que “En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social”.

Incorporación que conforme ao recollido no artigo 116.4.c) da LCSP debe xustificarse adecuadamente no expediente de contratación: “Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.”

Pola súa parte, o artigo 202 LCPS establece: “1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos. En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica. Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

3. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

4. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo”.

E é que como se pode observar, o artigo 202 de la LCSP esixe que as condicións especiais de execución estean vinculadas ao obxecto do contrato, no senso do artigo 145. É necesario, pois, que as condicións especiais de execución estean claramente vinculadas co obxecto do contrato, concorrendo esta vinculación: cando se refira ou integre na prestación contratada, en calquera dos seus aspectos e en calquera etapa do seu ciclo de vida.

Igualmente, nos considerandos da Directiva 2014/24, en particular, no Considerando 104 e na “Guía para considerar los aspectos sociales en las contrataciones públicas” elaborada pola Comisión Europea en 2010, se especifica que o requisito da vinculación ao obxecto do contrato se cumpre nas condicións especiais de execución cando estas se efectúan ou realizan no cumprimento das prestación obxecto do contrato, non noutra.

Así pois, antes de proceder á valoración do contido mesmo das condicións especiais de execución a fin de analizar se son conformes a dereito ou non requírese previamente do cumprimento da inclusión da debida motivación.

Debe xustificarse, pois, que estas condicións están vinculadas co obxecto do contrato, non ocasionan discriminación ou vantaxes inxustificadas para os licitadores, e que non limitan a libre concorrência.

6.4.- En relación aos criterios de adjudicación infórmase o seguinte:

O artigo 145 da LCSP establece que a adjudicación dos contratos realizárase utilizando unha pluralidade de criterios de adjudicación en base á mellor calidade-prezo, así como que previa xustificación no expediente, os contratos pódense adjudicar con arranxo a criterios baseados nun planteamento que atenda á mellor relación coste-eficacia sobre a base do prezo ou custo, como o cálculo do custo do ciclo de vida con arranxo ao artigo 148. Engade o parágrafo 2 que os criterios cualitativos que estableza o órgano de contratación para avaliar a mellor calidade-prezo poderán incluír aspectos medioambientais ou sociais, vinculados ao obxecto do contrato na forma establecida no apartado 6 dese artigo, que poderán ser os seguintes:

“1.ª La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

2.ª La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

3.º *El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.*

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.”

No apartado 5 do precepto legal citado recóllense os requisitos que deben cumprir os criterios de adxudicación, que son os seguintes:

- a) En todo caso estarán vinculados ao obxecto do contrato, no sentido expresado no apartado seguinte deste artigo.*
- b) Deberán formularse de xeito obxectivo, con pleno respecto aos principios de igualdade, non discriminación, transparencia e proporcionalidade, e non conferirán ao órgano de contratación unha liberdade de decisión ilimitada.*
- c) Deberán garantir a posibilidade de que as ofertas sexan avaliadas en condicións de competencia efectiva e irán acompañados de especificacións que permitan comprobar de maneira efectiva a información facilitada polos licitadores co fin de avaliar a medida en que as ofertas cumpren os criterios de adxudicación. En caso de dúbida, deberá comprobarse de maneira efectiva a exactitude da información e as probas facilitadas polos licitadores.*

Considerarase que un criterio de adxudicación está vinculado ao obxecto do contrato cando se refira ou integre as prestacións que deban realizarse en virtude de dito contrato, en calquera dos seus aspectos e en calquera etapa do seu ciclo de vida, incluídos os factores que interveñen nos seguintes procesos (apdo. 6):

- a) no proceso específico de produción, prestación ou comercialización de, no seu caso, as obras, as subministracións ou os servizos, con especial referencia a formas de produción, prestación ou comercialización medioambiental e socialmente sustentables e xustas;
- b) ou no proceso específico de outra etapa do seu ciclo de vida, incluso cando ditos factores non formen parte da súa sustancia material.

A finalidade dos criterios de adxudicación é determinar que oferta satisfai mellor as necesidades da entidade adxudicadora. A súa función é, polo tanto, avaliar a calidade intrínseca das ofertas, o cal supón -dato de especial relevancia- que deben ter relación directa co obxecto do contrato.

Os criterios que se fixen deben ser concordantes coa finalidade que se persegue co contrato, sen que poidan incorrer en discriminación, respectando os principios comunitarios.

Como lembra a sentenza do Tribunal de Xustiza da Unión Europea de 19 de setembro de 2013 (Comisión contra reino de España):

«6 El principio de igualdad de trato entre licitadores, que no es más que una expresión específica del principio de igualdad de trato (véase, en este sentido, la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de octubre de 2005, Parking Brixen, C-458/03, Rec. p. I-8585, apartados 46 y 48, y la jurisprudencia allí citada; sentencia del Tribunal General de 12 de marzo de 2008, European Service Network/Comisión, T-332/03, no publicada en la Recopilación, apartado 72) y que pretende favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una licitación, impone que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica, por tanto, que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores (sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de abril de 2004, Comisión/CAS Succhi di Frutta, C- 496/99 P, Rec. p. I-3801, apartado 110). De este modo, la entidad adjudicadora está obligada a respetar, en cada fase del procedimiento de licitación, el principio de igualdad de trato de los licitadores (sentencia del Tribunal General de 17 de diciembre de 1998, Embassy Limousines & Services/Parlamento, T-203/96, Rec. p. II-4239, apartado 85), y éstos deben encontrarse en igualdad de condiciones tanto en el momento en que preparan sus ofertas como en el momento en que éstas se someten a la evaluación de la entidad adjudicadora (véanse, en este sentido, las sentencias del Tribunal

de Justicia de 16 de diciembre de 2008, Michaniki, C- 213/07, Rec. p. I-9999, apartado 45, y de 17 de febrero de 2011, Comisión/Chipre, C-251/09, no publicada en la Recopilación, apartado 39, y la jurisprudencia allí citada). 67 Por otra parte, el principio de igualdad de trato implica, en particular, una obligación de transparencia para permitir a la entidad adjudicadora garantizar su respeto (véanse las sentencias Lombardini y Mantovani, citada en el apartado 64 supra, apartado 38, y Comisión/Chipre, citada en el apartado 66 supra, apartado 38, y la jurisprudencia allí citada). El principio de transparencia, que constituye el corolario del principio de igualdad de trato, tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad adjudicadora (sentencias Comisión/CAS Succhi di Frutta, citada en el apartado 66 supra, apartado 111) y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación (véase la sentencia Parking Brixen, citada en el apartado 66 supra, apartado 49, y la jurisprudencia allí citada). Implica que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, con el fin de que, por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma y, por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar que efectivamente las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trata (sentencia Comisión/CAS Succhi di Frutta, citada en el apartado 66 supra, apartado 111). Por último, los principios de igualdad de trato y de transparencia constituyen la base de las Directivas referentes a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos. En el deber que incumbe a las entidades adjudicadoras de garantizar la observancia de dichos principios reside la propia esencia de estas Directivas (véase la sentencia Michaniki, citada en el apartado 66 supra, apartado 45, y la jurisprudencia allí citada)».

En definitiva, os criterios de adxudicación deben ser suficientemente transparentes, tanto na súa finalidade e vinculación co obxecto do contrato, como coa fórmula de puntuación, que debe ser previamente coñecida polos licitadores o que supón que non é suficiente a simple determinación da puntuación a outorgar a un criterio, senón que é necesario que os coeficientes de ponderación e subcriterios relativos aos criterios de adxudicación se establezan de forma clara e indubitada. Do contrario queda en entredito o principio de transparencia en relación co principio de igualdade de trato, debendo xustificar a súa decisión o órgano de contratación sobre a base de criterios obxectivos.

A adxudicación do contrato, polo tanto, debe efectuarse baseándose en criterios obxectivos que garantan o respecto aos principios de transparencia, non discriminación e igualdade de trato, así como a avaliación das ofertas en condicións de concorrencia competitiva. Polo tanto, a fin de garantir a igualdade de trato, os criterios de adxudicación deben permitir comparar as ofertas e avalialas de forma obxectiva.

Isto é, os criterios de adxudicación deben definirse con precisión indicando qué se terá en conta para asignar as puntuacións (en cada un dos subapartados en que se dividan, no seu caso), é dicir qué se terá en conta á hora de proceder a súa avaliación, e especificar os mecanismos e parámetros que determinarán a progresividade das puntuacións a outorgar para limitar posibles excesos de discrecionalidade, o que ademais poderá servir de orientación aos licitadores á hora de formula-las súas ofertas, e de base obxectiva para outorgar unha puntuación concreta.

En todo caso, deben xustificarse os criterios de adxudicación elixidos, por esixilo o artigo 116.4 c) da LCSP.

Como se indicou, a finalidade dos criterios de adxudicación é determinar que oferta satisfai mellor as necesidades da entidade adxudicadora. A súa función é, polo tanto, avaliar a calidade intrínseca das ofertas, o cal supón -dato de especial relevancia- que deben ter relación directa co obxecto do contrato.

Respecto das melloras, o artigo 145 da LCSP establece que no caso de que se establezan as melloras como criterio de adxudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas.



En tal sentido, dispón o artigo 145.7 da LCSP que se considerará que se cumpre esta esixencia cando se fixen, de xeito ponderado, con concreción dos requisitos, límites, modalidades e características das mesmas, así como a necesaria vinculación co obxecto do contrato.

O artigo 145.7 incide en que se entende por melloras, a estes efectos, as prestacións adicionais ás que figuraban definidas no proxecto e no prego de prescricións técnicas, sen que aquelas poidan alterar a natureza de ditas prestacións, nin o obxecto do contrato.

Considerarase que se cumpre esta esixencia cando se fixen, de maneira ponderada e con concreción:

- Débese indicar sobre que elementos e en que condicións queda autorizada a súa presentación.
- A introdución de melloras esixe unha relación directa co obxecto do contrato, unha axeitada motivación, a súa previa delimitación no prego (detallando con precisión os requisitos mínimos, límites e modalidades de presentación) e, no seu caso, no anuncio de licitación, e a ponderación das mesmas.

No suposto examinado, a cláusula 18.3 do PCAP (de acordo co informe técnico) establece os seguintes **criterios de adxudicación** do contrato:

«(...)

- **Precio ofertado a la baja:** la valoración de la oferta económica se realizará por proporcionalidad directa, de tal forma que, a menor precio mayor puntuación, mediante la aplicación de la fórmula que consiste en una función lineal en la que la variación del precio se traduce en una variación constante de la puntuación otorgada. De esta forma, se garantiza que el esfuerzo económico realizado por la entidad licitadora tiene una recompensa en puntos siempre constante. La oferta más económica, con relación al presupuesto base de licitación del contrato (establecido en la cantidad de 120.995,66 € ([99.996,42 € + 20.999,24 € (21% IVA) = 120.995,66 €]), obtendrá la máxima puntuación (49 puntos) y, desde ahí, el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Criterio	Forma de aplicación	Ponderación de criterios	Puntos máximos
Precio	Automática	Valoración según fórmula: $\text{Puntuación} = 49 \times \frac{\text{Importe de la oferta más baja (no considerada anormalmente baja)}}{\text{Importe de la oferta que se va a valorar}}$	49,00

- **Mejoras ofertadas:** criterio relacionado con la calidad. Se entiende por mejoras las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el pliego de prescripciones técnicas que no alteren la naturaleza de dichas prestaciones ni el objeto del contrato. Para mejorar la experiencia del Rock In Cambre en cuanto a instalaciones, por medio de este criterio se valoran determinadas ampliaciones, en cuanto a la superficie de carpas a instalar y en cuanto al número de limpiezas de los sanitarios químicos, que contribuirán a mejorar las instalaciones existentes a disposición del público y la limpieza de estas y, en consecuencia, la calidad de las mismas. Se ha optado por estos elementos por su indudable contribución a mejorar la calidad del evento. De esta forma, la propuesta que oferte una superficie de carpa adicional de idénticas características al mínimo fijado en el pliego ($400 \text{ m}^2 = 40 \text{ m} \times 10 \text{ m}$), recibirá 0,08 puntos por cada m^2 de superficie de carpa adicional, hasta un máximo de 32 puntos (en todo caso, la superficie máxima de carpas será de 800 m^2 , habida cuenta de las dimensiones de los espacios disponibles) y la propuesta que oferte limpiezas de sanitarios químicos adicionales a las mínimas fijadas en el pliego (2), recibirá 9,5 puntos por cada limpieza adicional, hasta un máximo de 19 puntos (en todo caso, el número máximo de limpiezas de sanitarios químicos será de 4):

Criterio	Forma de aplicación	Ponderación de criterios	Puntos máximos
----------	---------------------	--------------------------	----------------

Mejoras (calidad)	Automática	Número de elementos ofertados al Ayuntamiento superior al mínimo fijado en los pliegos (51%), valorado de conformidad con los siguientes subcriterios:	
		• Por cada m ² de superficie adicional de carpa de idénticas características superior a los mínimos fijados en el pliego (400 m ² = 40 m x 10 m), recibirá 0,08 puntos, hasta un máximo de 32,00 puntos. En todo caso, la superficie máxima de carpas será de 800 m ²	32,00
		• Por cada limpieza de sanitarios químicos adicional a las mínimas fijadas en el pliego (2), recibirá 9,50 puntos, hasta un máximo de 19,00 puntos. En todo caso, el número máximo de limpieza de sanitarios químicos será de 4	19,00

A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el art. 145.2.3º de la LCSP *(Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio...)*, se acompaña la valoración que ha servido para asignar la puntuación a estos criterios, en función de su peso con respecto a los coste de producción técnica del contrato:

Elemento	Q pliego (1)	Q máxima mejora (2)	Diferencia (3) [2 - 1]	Precio unitario (4)	Valor mejora (5 * 4)	% mejora sobre el presupuesto (6)	Puntuación máxima asignada a la mejora
Metros cuadrados adicionales de superficie de carpa	400	800	400	11,50 €	4.600,00 €	4.600,00 € / 47.967,10 € x 100 = 9,6%	32,00 puntos (0,08 puntos por cada metro cuadrado adicional) (9,6 / 15,5 * 51 = 31,6)
Limpiezas de sanitarios químicos adicionales a las mínimas fijadas en el pliego	2	4	2	128,51 € ¹	2.827,14 € ²	2.827,14 € / 47.967,10 € x 100 = 5,9%	19,00 puntos (9,50 puntos por cada limpieza adicional) (5,9 / 15,5 * 51 = 19,4)

(...))»

Por unha parte, advírtese que non consta no expediente xustificación de que todos os criterios que figuran no PCAP (en coherencia cos sinalados no informe técnico) proporcionan aos empresarios acceso en condicións de igualdade ao procedemento de contratación e non teñen por efecto a creación de obstáculos inxustificadas á apertura da contratación pública á competencia (art. 126 LCSP).

Por outra parte, verbo do factor prezo, como xa se expuxo anteriormente neste informe, a xuízo do funcionario informante, a prestación non se atopa definida con precisión en todos os seus conceptos, e, polo tanto, tampouco está suficientemente xustificada a súa ponderación en canto ás melloras (téñase en conta que se lles outorga máis da metade da puntuación total).

En atención ao exposto nesta consideración xurídica sexta, infórmase desfavorablemente o prego nos extremos citados.

Sétima.- Expediente de contratación.

O artigo 116 da LCSP establece que:

“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previsto en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados con lotes.

¹ Se ha tomado como precio unitario de la limpieza el 50% del coste de suministro y limpieza de cada sanitario químico.

² Es el resultado de multiplicar 128,51 € por 11 sanitarios por dos limpiezas.



3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica y profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- En el contrato de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un sólo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

No artículo 117, apartado 1, relativo a aprobación del expediente, indica que:

“1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante.”

7.1.- No expediente examinado consta:

- Documento de retención de crédito por importe de 142.605,76 euros con cargo a aplicación orzamentaria 2025 334 22612, asentado en Libro diario de contabilidad orzamentaria con data 10.04.2025 (nº operación 220250000608), no que consta diligencia de Intervención que dice: “La contabilización del RC no implica conformidad con el cálculo del precio del contrato.”
- Providencia de inicio del expediente del concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 23.07.2025
- Prego de prescripciones técnicas de data 01.08.2025 (CVD: X56hXG0gPniJ1fF1ZDB).
Tendo en conta do posto de traballo de quen asina este documento (coordinador de actividades culturais e educativas), a xuízo do técnico que subscribe debería completarse o expediente no relativo aos



“equipamientos y producción” aos que se refire o apartado “obligaciones del adjudicatario” cun informe emitido por técnico competente na materia en aras a garantir a seguridade do público asistente ao evento.

- O informe técnico de necesidade asinado polo coordinador de actividades culturais e educativas o día 01.07.2025 e pola concelleira delegada da Área de Servizos Sociais, Educación, Cultura e Movemento Asociativo o 04.08.2025 (CVD: uXRr35K7tTwG3BBY+1CS)
- A memoria xustificativa asinada polo coordinador de actividades culturais e educativas o día 01.07.2025 e pola concelleira delegada da Área de Servizos Sociais, Educación, Cultura e Movemento Asociativo o 04.08.2025 (CVD: R+Z4cWrVY/5Gwu8hZ6MH).

7.2.- Non consta:

- Xustificación da elección de todos os criterios que se terán en consideración para adxudicar o contrato, e das condicións especiais de execución deste (art.116.4.c) LCSP).
- Xustificación de que todos os criterios que figuran no PCAP (en coherencia cos sinalados no informe técnico) proporcionan aos empresarios acceso en condicións de igualdade ao procedemento de contratación e non teñen por efecto a creación de obstáculos inxustificados á apertura da contratación pública á competencia (art. 126 LCSP).
- Informe emitido por técnico competente na materia en aras a garantir a seguridade do público asistente ao evento, tendo en conta a observación formulada no apartado 7.1 verbo da competencia do persoal que asina o prego de prescricións técnicas.

CONCLUSIÓN:

En atención ao exposto nas consideracións xurídicas segunda, terceira, sexta e apartado 7.2 da consideración sétima, infórmase desfavorablemente o prego de cláusulas administrativas particulares nos extremos sinalados neste informe e o expediente de contratación polo que, a xuízo do técnico que subscribe, non procede a súa aprobación.

É o que expoño neste informe coas cautelas e condicionamentos que se derivan do sinalado na cuestión previa, e que sometemos a calquera outro mellor fundamentado en dereito.»

Visto o informe de Intervención referencia APT contrato Rock in Cambre. Fase A/2025, emitido pola interventora accidental en data 4 de agosto de 2025 (CVD: aNRenMlasOAq5/ZImYkN) que, entre outras cousas, di:

«(../...)

D. RESULTADO DA FISCALIZACIÓN PREVIA (art.219.2 TRLRHL)

[**X**] Fiscalizado cós seguintes **reparos** (terán carácter suspensivo a partir de fase de adxudicación (D), art. 216.2.c TRLFL)

- **X*.A:** Informe desfavorable do secretario accidental asinado o 04.08.2025 (CVD:

OZbVYeigHglV+Luy7g0t).

- **X*.B:** O artigo 28.1.da LCSP esixe que a natureza e extensión das necesidades que pretenden cubrirse mediante o contrato proxectado, así como a idoneidade do seu obxecto e contido para satisfacelas sexan determinadas con precisión circunstancia que non se cumpre. Aparte de ser unha esixencia legal, a definición do obxecto do contrato é primordial para a determinación do prezo e para que o licitador coñeza o detalle da prestación a realizar. Aspectos como a hospitalidade dos grupos, o da distribución eléctrica ou do backline completo dispoñible para todos os grupos quedan definidos dun xeito impreciso, sen especificarse unidades ou características técnicas dos mesmos. A mesma imprecisión pode observarse en canto á definición do equipo de son *“Equipo compuesto con un número de cajas suficientes a las dimensiones y necesidades del recinto”* ou do sistema de monitores *“Un front fill con las cajas suficientes para una cobertura de 10 mts.”*
- **X*.C:** incumprimento do artigo 99.2. e 116.2 da LCSP dado que o expediente TEdC 2025/C004/000011 non se refire á totalidade do obxecto do contrato, por canto constátase a existencia do expediente TEdC 2023/C004/000015 en fase de tramitación que ten por obxecto a contratación dos servizos para a colaboración no desenvolvemento de actividades/eventos deportivos e culturais ao aire libre organizados polo Concello de Cambre durante dous anos, que no seu lote 2, inclúe baixo a categoría de servizos para a organización de actividades/eventos culturais unha serie de traballos a realizar, entre os que están con relación ao programa de actividades complementarias Rock in Cambre os seguintes: *Desarrollar un taller de manualidades, de danza, taller de customización de camisetas y de lenguaje musical, Impresión de carteles, Pegada de carteles...Suministrar dos generadores eléctricos de 100 kaveas (100 kaveas x 0,8 Kw = 80 Kw), insonorizados, el combustible necesario, la instalación eléctrica necesaria, el personal mínimo, un electricista y la documentación correspondiente conforme establece la normativa vigente. El servicio deberá estar disponible para su uso el día de la actividad y 4 horas antes del inicio del evento, 6 vallas de cierre de 3.00 x 2.00 m reforzada y sus correspondientes pies para perimetrar grupo electrógeno...* O antedito programa de actividades complementarias Rock in Cambre formaría unha unidade funcional có evento anual denominado Rock in Cambre, apreciándose por tal razón un fraccionamiento do obxecto contractual e incluso unha posible duplicidade nalgunha das prestacións contratadas.
- **X*.D:** incumprimento do artigo 102.3 da LCSP xa que a determinación do prezo que consta no expediente non permite comprobar a correcta estimación do seu importe. Non se xustifica o proceso de cálculo dos prezos que foron aplicados para a determinación do importe de conceptos como o caché ou a hospitalidade dos grupos, mais aló das referencias a que sendo os propios artistas e as compañías os que determinan o seu propio, se parte do coñecemento dos prezos de contratacións previas de anteriores edicións e da consulta individual do cache para o ano en curso con cada un dos grupos propostos, tendo en conta ademais as particularidades de cada grupo. Non se xustifica tampouco o número de horas de dedicación de cada unha das persoas traballadoras precisas para a execución do evento, nin se especifican os factores que se tiveron en conta para a determinación do prezo dos diferentes elementos agrupados no capítulo correspondente ao que se define como produción técnica propiamente dita.
- **X*.E:** incumprimento do artigo 116.4. da LCSP xa que non se xustifica axeitadamente no expediente: 1) os criterios de solvencia, 2) a elección dos criterios que se terán en consideración para adxudicar o contrato, 3)

as condicións especiais de execución do mesmo, 4) o cálculo do valor estimado do contrato.

- **X*.F:** incumprimento do artigo 126 LCSP xa que non se xustifica axeitadamente no expediente que os criterios que figuran no Prego de Prescricións Técnicas proporcionan aos empresarios acceso en condicións de igualdade ao procedemento de contratación e non teñen por efecto a creación de obstáculos inxustificables á apertura da contratación pública á competencia. O prego de prescricións técnicas contén referencias a marcas ao definir o sistema de sonido (*Marcas: D&B Audiotechnik, Adamson, Meyer Sound, TW audio, Martin Audio, L´acoustic o similar*), a mesa de mezclas (*Yamaha CL5, Digico SD o Quantum, Midas, Soundcraft o similares*), o sistema de monitores en canto aos monitores (*D&B, Meyer, Martin o de similares características*) e aos sistemas de monitorización (*In Ear Shure PSM 1000 o Sennheiser 2050 o G4*), a microfonía (*12 cajas de inyección activas, marcas tipo: Klark Teknik, Bss, Countryman o similares*) ou a iluminación (*12 móbiles Spot, tipo Vari* Lite, Robe, Martin, Chauvet, Ayrton, Cameo o similares*), chegando no caso da mesa de monitores a definir marcas concretas (*2 altavoces FOSTEX 6301*). En termos xerais, no suposto de que se indiquen referencias a marcas no prego de prescricións técnicas, isto debe de ser a efectos ilustrativos, de referencia, admitindo “equivalentes” que respecten igualmente as especificacións técnicas de aquél *“Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e intelixible del objeto del contrato en aplicación del apartado 5, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente»*. Neste sentido, o Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, na súa resolución 500/2019, de 9 de maio de 2019, indicaba o seguinte: *“Dicho de otro modo, del citado precepto resulta que el órgano de contratación está obligado con carácter general a no incluir en las prescripciones técnicas referencias a marcas, patentes o tipos de los objetos del suministro, siendo imperativo que los defina ya en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, ya por referencia a especificaciones técnicas, o mediante la combinación de ambos métodos, en los términos fijados por el apartado 5 del artículo 126 LCSP. Esto no obstante la LCSP permite definir los bienes objeto del suministro mediante marcas, patentes o tipos en dos supuestos especiales, en primer lugar, cuando así lo justifique el objeto del contrato, en segundo, con carácter extraordinario, cuando no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e intelixible de los bienes en la forma ordinaria prevista en el artículo 126.5 LCSP, en cuyo caso la referencia a marca, patente o tipo ha de ir acompañada de la mención «o equivalente»*. Es por tanto preciso que en el expediente de contratación quede justificada la concurrencia de alguna de aquellas dos reglas especiales que permiten describir los bienes suministrados por referencia a marcas, patentes o tipos y, además, en el caso de que la regla especial se funde en la imposibilidad de descripción precisa e intelixible por los métodos señalados en el artículo 126.5 de la LCSP, se acompañe la referencia a marca, patente o tipo de la concreta expresión “o equivalente”, sin que pueda el órgano de contratación decidir arbitrariamente como define los bienes objeto del contrato”. Non quedan xustificadas no expediente a concorrencia dalgunha das regras especiais establecidas que permitan describir os bens requiridos por referencia a marcas concretas.

- **X*.G:** incumprimento do artigo 145 LCSP xa que a adxudicación dos contratos realizárase utilizando unha pluralidade de criterios. A LCSP establece que a adxudicación efectúase en base á mellor relación

calidade - prezo, a cal, avaliarase conforme criterios económicos e cualitativos. Non se xustifica no expediente que os criterios referidos ás melloras en canto á superficie de carpas a instalar e en canto ao número de limpeza dos sanitarios químicos garantan unha maior calidade da prestación a contratar e en qué medida. Ao non constar tampouco xustificación axeitada da ponderación e proporcionalidade dos criterios, estase a vulnerar o artigo 145.7 da LCSP. Por mellora hai que entender todo aquilo que perfecciona a prestación do contrato, sen que veña esixido ou determinado nas prescricións que definen o obxecto do mesmo. É imprescindible, en consecuencia, a súa vinculación ao obxecto da prestación (obxectividade) e a xustificación de en qué mellora, porqué mellora, e conforme a qué criterios valóranse tales circunstancias. Apréciase o incumprimento do artigo 145.7 LCSP por canto o PCAP debe detallar as condicións e requisitos de presentación das melloras en aras do principio de igualdade dos licitadores polo tanto, o grao de concreción esixible aos pregos é aquel que permita aos licitadores efectuar as súas ofertas coñecendo de antemán cales van ser os criterios que vai utilizar o órgano de contratación para determinar a oferta economicamente máis vantaxosa. A finalidade é garantir a obxectividade da Administración na selección do contratista, así como a igualdade de trato entre os licitadores e a transparencia do procedemento. Incumprimento do artigo 145.1, 145.2, 145.4 e 145.5 da LCSP dado que, ao non constar no expediente a xustificación axeitada dos criterios de adxudicación que rexeran a selección, non se garante que a puntuación resultante destes vaia asegurar que os servizos e subministros a prestar polos que resulten adxudicatarios contribúan a conseguir a mellor relación calidade - prezo. Non se xustifica no expediente axeitadamente que os criterios que han de servir de base para a adxudicación do contrato cumpren os seguintes requisitos: a) deben estar vinculados ao obxecto do contrato; b) deberán ser formulados de maneira obxectiva, con pleno respecto aos principios de igualdade, non discriminación, transparencia e proporcionalidade, e non conferirán ao órgano de contratación unha liberdade de decisión ilimitada; c) deberán garantir a posibilidade de que as ofertas sexan avaliadas en condicións de competencia efectiva e irán acompañados de especificacións que permitan comprobar de maneira efectiva a información facilitada polos licitadores co fin de avaliar a medida en que as ofertas cumpren os criterios de adxudicación. De feito cabe recordar que o Consello de Contas de Galicia no seu informe de 28 de decembro de 2023 indicou que *“O incumprimento polo órgano de contratación do deber de xustificar a elección dos criterios, ademais de restar obxectividade e transparencia ao proceso de selección da mellor oferta, constitúe un risco de anulación do procedemento”*.

- **X*.H:** incumprimento do artigo 149.4 por canto a cláusula 18.6 PCAP debería definir claramente a información a presentar polo/s licitador/es incurso en baixa temeraria para xustificar a viabilidade da oferta presentada.

»

Vista a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta de Goberno Local efectuada mediante Resolución da Alcaldía núm. 584/2024, do 7 de maio, propoño a adopción do seguinte **ACORDO:**

Primeiro.- Aprobar o expediente de contratación que consta na plataforma TEdC co núm. 2025/C004/000011 relativo á “Contratación artística e produción do XXXIII Festival Rock in Cambre, a celebrar polo Concello de Cambre”, por tramitación ordinaria e mediante procedemento aberto simplificado, con pluralidade de criterios de adxudicación de apreciación automática.

Segundo.- Aprobar o prego de prescricións técnicas (CVD: X56hXG0gPniJ1fFf1ZDB) e o prego de cláusulas administrativas particulares que se achega a esta proposta (CVD: CzfcRlx3tVcia2kwEbqn).



Terceiro.- Aprobar o gasto por importe de 120.995,66 euros, con cargo á aplicación orzamentaria 2025 334 22612 “Certames e festivais”, do orzamento en vigor.

Cuarto.- Dispoñer a apertura do procedemento de licitación mediante a publicación do correspondente anuncio no Perfil do Contratante do Concello de Cambre, integrado na Plataforma de Contratación del Sector Público do Estado, de conformidade co establecido nos artigos 63 e 135 da LCSP.

Quinto.- De conformidade co establecido no artigo 326 e Disposición Adicional Segunda da Lei 9/2017 do 8 de novembro, de contratos do sector público, a Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, estará formada polos seguintes membros:

Presidente: O concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico, don Rubén Vázquez Pérez

Vogais:

- A secretaria xeral da Corporación, dona Pilar María Pastor Novo e, como suplente, o/a funcionario/a que legalmente a substitúa
- A interventora municipal, dona Lucía Mata Rodríguez e, como suplente, o/a funcionario/a que legalmente a substitúa
- O técnico de administración xeral adscrito á Área de Urbanismo, don Fernando Manuel Garrido Negreira
- O animador xuvenil municipal, don Jesús Díaz Santiago

Secretaria: A auxiliar administrativa adscrita a Secretaría, M^a del Juncal Capín Fonseca

Sexto.- Publicar o presente acordo no Perfil do Contratante, así como os documentos do expediente que conteñen a información a que se refire o artigo 63.3 da LCSP.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR LA CONTRATACIÓN ARTÍSTICA Y PRODUCCIÓN DEL XXXIII FESTIVAL ROCK IN CAMBRE A CELEBRAR POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA
EXPEDIENTE 2025/C004/000011

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. CALIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1.1. Tipo de contrato



El contrato objeto de licitación tiene la calificación de contrato de servicios, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y 18.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dado que los servicios artísticos de bandas de música representan un 44,49% del valor estimado del contrato, frente al 20,87% de los restantes servicios y el 34,65% de los suministros.

1.2. Régimen jurídico del contrato

El presente contrato de servicios tiene carácter privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1.a).1º de la LCSP, de acuerdo con su CPV (*“Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6.”*), y se regirá, según lo establecido en el art. 26 de la LCSP en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso - administrativo las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de este contrato. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos, modificación y extinción del contrato.

En lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la LCSP ni haya resultado afectado por su disposición derogatoria. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, se regirá por el derecho privado.

De conformidad con lo establecido en el art. 1.3 y concordantes LCSP, los criterios sociales son recogidos en el presente pliego de manera transversal, en especial en cuanto a las condiciones especiales de ejecución, de carácter sociolaboral (cláusula 25) y medioambiental (cláusula 26), así como con exigencia del cumplimiento de la normativa laboral, de Seguridad Social, seguridad e higiene en el trabajo, prevención de riesgos laborales, etc.

Tal y como establece el artículo 35 apartado 1 letra d) de la LCSP en la nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el presente contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.



De conformidad con el art. 1 LCSP la presente contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la prestación de servicios.

En caso de discordancia entre este pliego de cláusulas administrativas particulares, y el pliego de prescripciones técnicas, o cualquier otro de los documentos contractuales, prevalecerá el primero.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

En la memoria justificativa del contrato incorporada al expediente queda acreditado el cumplimiento de los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

3. OBJETO Y DELIMITACIÓN DEL CONTRATO

3.1. Objeto del contrato

El presente contrato tiene por objeto la adjudicación del servicio de contratación artística y producción del XXXIII Festival Rock In Cambre 2025 a celebrar por el Ayuntamiento de Cambre.

La empresa adjudicataria se encargará de prestar los servicios y poner a disposición del Ayuntamiento los suministros necesarios para las contrataciones artísticas y producción del XXXIII Festival Rock In Cambre 2025, de conformidad con las indicaciones proporcionadas desde la concejalía de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Movimiento Asociativo, y cuyas líneas básicas se desarrollan en el pliego de prescripciones técnicas. Rock In Cambre es un festival de rock de carácter gratuito que viene celebrándose en Cambre desde el año 1992. El contrato comprenderá la edición correspondiente al año 2025, la número treinta y tres, celebrándose esta el fin de semana del 27 y 28 de septiembre del presente ejercicio (tarde noche del sábado 27 de septiembre, desde las 19:00 horas y madrugada del domingo 28 de septiembre, hasta las 4:00 horas).

Los servicios se prestarán en las fecha, horarios y con las características que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas.

El contrato comprenderá las **contrataciones artísticas de los grupos participantes** (dos grupos profesionales y tres grupos locales amateurs, remunerándose a los primeros con sus respectivos cachés y a los segundos con una cantidad fija de 900,00 €, dando de alta a los miembros de estos últimos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social hasta un número máximo de 8 componentes por grupo en el caso de ser preciso), la **producción técnica** propiamente dicha (puesta a disposición de un escenario homologado y cubierto, dotado de escalera de acceso, tarimas, estructuras tipo truss para instalar los diferentes equipos y medios y accesorios, puesta a disposición de una carpa homologada de 40 x 10 x 4 metros y pilar alto, con una altura mínima de 4 metros en la parte más baja para el público asistente, anclada mediante pesos y con paneles laterales desmontables, puesta a



disposición de una tarima elevada de 4 x 4 metros para personas de movilidad reducida, instalación de la acometida eléctrica para proporcionar energía a escenario y camerinos, junto con la puesta a disposición de dos grupos electrógenos y la legalización y tramitación de boletines o autorizaciones precisas, suministro y montaje de sistemas de sonido (sistema de sonido principal y medios de control del mismo, altavoces, microfonía, mesa de control cubierta frente al escenario), sistema de imagen (monitores y medios de control de los mismos), sistema de iluminación (focos, proyectores y pantallas) y equipos de efectos (máquinas de humo), junto con los elementos necesarios para su manejo, puesta a disposición de instrumentos, amplificadores y otros equipos de audio para todos los grupos participantes (backline), catering de cortesía para los grupos y camerinos, colaboradores/as y personal de organización, puesta a disposición de vallas antipático para el frontal del escenario y de vallas altas para los laterales de este, puesta a disposición, limpieza (en dos ocasiones durante el festival) y retirada de sanitarios químicos (ocho), en las zonas indicadas por la organización (incluyendo la limpieza de tres sanitarios químicos ubicados actualmente en las inmediaciones del Campo da Feira), puesta a disposición de camerinos o casetas para los grupos profesionales (dos), suministro de material publicitario y conmemorativo compuesto por camisetas (100), cartones pluma (2) y carteles (500 unidades), junto al reparto de estos últimos por distintos puntos, y la elaboración de una memoria de la actividad por un/a técnico/a competente para presentar al Ayuntamiento con el correspondiente plan de emergencias, las certificaciones de inspección de las instalaciones temporales y la emisión de los informes y certificaciones necesarias), y la **puesta a disposición del personal técnico y de apoyo necesario para la realización de la producción del festival y de los diferentes montajes** (integrado por una persona responsable de producción (director/a técnico), un/a jefe/a de producción, un/a jefe/a técnico/a, un/a jefe/a técnico/a de sonido, un/a jefe/a técnico/a de monitores, un/a jefe/a técnico/a de iluminación, dos auxiliares técnicos/as de escenario, seis auxiliares para el montaje/desmontaje, un/a auxiliar de sala, un/a vigilante de material y equipos, ocho auxiliares de vigilancia y dos vigilantes).

3.2. Nomenclatura CPV

El objeto del presente contrato se corresponde con los códigos “79950000 Servicio organización de exposiciones, ferias y congresos” y “92312130 1 Servicios artísticos de bandas de músicos” y de acuerdo con el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV).

4. NO DIVISIÓN EN LOTES

El contrato no se divide en lotes por el riesgo que ello podría llevar implícito de cara al completo desarrollo del evento de quedar desierto alguno de los lotes en que se subdividieran la prestaciones. En los expedientes de contratación de las dos últimas ediciones, la contratación se estructuró en dos diferentes lotes, abarcando uno las contrataciones artísticas y otro los suministros y servicios necesarios para la producción del evento. Pese a adjudicarse ambos lotes y formalizarse los respectivos contratos, se constató el riesgo de que no pudiera adjudicarse alguno de los lotes y que hubiera de acudir a procedimientos de contratación adicionales para poder disponer de todos los servicios y suministros necesarios para el conjunto del desarrollo del evento, con las demoras correspondientes, por lo que se ha hecho preciso reformular la estructura del contrato con la finalidad de dar cobertura a la necesidad de que todas las prestaciones requeridas para alcanzar el fin que se pretende con la contratación se



realicen en un único contrato o lote, pues la división en lotes solo puede realizarse cuando cada lote sea susceptible de una utilización independiente, es decir, cuando tengan sustantividad propia, pero no en el caso de que la finalidad a perseguir requiera de la adjudicación de todos los lotes (como es el caso del festival Rock In Cambre). Por lo tanto, se entiende que resulta procedente la no división en lotes.

Además, se justifica la no división en lotes por el hecho de que el riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por una división en lotes y la ejecución de una pluralidad de contratistas diferentes. En este contrato no resulta procedente dividir las prestaciones, pues están íntimamente relacionadas entre si. La división en lotes podría suponer para el órgano de contratación encontrarse ante una contradicción de poder contratar un lote sin poder hacerlo con otro, lo que alteraría la finalidad de la contratación, e incluso la imposibilidad de cumplir con el objeto del contrato. El contrato se licita en un lote único, dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, siendo necesario coordinar en todo momento la ejecución de las prestaciones y controlar la ejecución global del contrato, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, se entiende como presupuesto base de licitación al límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA), por lo que teniendo en cuenta la duración del contrato, el presupuesto base de licitación es de 120.995,66 euros (IVA incluido), según la siguiente desagregación:

Festival Rock In Cambre	Importe sin IVA	21% IVA	Importe con IVA
XXXIII edición	99.996,42 euros	20.999,24 euros	120.995,66 euros
Presupuesto base de licitación	99.996,42 euros	20.999,24 euros	120.995,66 euros

El coste de las contrataciones artísticas es el siguiente:

Coste contrataciones artísticas	Importe sin IVA	21% IVA	Importe con IVA
Cachés artísticos			
Herdeiros da Crus	20.880,00 €	4.384,80 €	25.264,80 €
The Rapants	18.560,00 €	3.897,60 €	22.457,60 €
Grupos locales ³	3.306,00 €	694,26 €	4.000,26 €
Subtotal cachés artísticos	42.746,00 €	8.976,66 €	51.722,66 €

³ En este importe se incluyen los 900,00 € de caché por grupo y el coste del alta de sus miembros en la Seguridad Social en el régimen correspondiente durante la celebración del XXXIII Rock In Cambre

Coste contrataciones artísticas (cont.)	Importe sin IVA	21% IVA	Importe con IVA
Hospitalidad (traslados, alojamiento)			
Herdeiros da Crus	1.160,00 €	243,60 €	1.403,60 €
The Rapants	580,00 €	121,80 €	701,80 €
Subtotal hospitalidad	1.740,00 €	365,40 €	2.105,40 €
Total contrataciones artísticas	44.486,00 €	9.342,06 €	53.828,06 €

El coste de la producción técnica propiamente dicha es el siguiente:

Producción técnica	Importe sin IVA	21% IVA	Importe IVA inc
Backline (parque de instrumentos)	1.800,00 €	378,00 €	2.178,00 €
Carpa con lastrado de 40 x 10 x 4 metros	5.336,00 €	1.120,56 €	6.456,56 €
Vallas antiavalancha	800,40 €	168,08 €	968,48 €
Módulos de camerino (2)	1.912,07 €	401,53 €	2.313,60 €
Vallas y bases	1.914,00 €	401,94 €	2.315,94 €
Malla ocultación	1.600,80 €	336,17 €	1.936,97 €
Sanitarios (8 unidades y 11 limpiezas)	1.908,06 €	400,69 €	2.308,75 €
Tarima elevada 4 x 4 metros	2.227,20 €	467,71 €	2.694,91 €
Catering	1.000,00 €	210,00 €	1.210,00 €
Camión escenario	6.090,00 €	1.278,90 €	7.368,90 €
Iluminación	4.935,80 €	1.036,52 €	5.972,32 €
Sonido	3.735,20 €	784,39 €	4.519,59 €
Electricidad	2.350,16 €	493,53 €	2.843,69 €
Seguros	2.088,00 €	438,48 €	2.526,48 €
Camisetas (100 unid)	502,67 €	105,56 €	608,23 €
Carteles (500 unidades 50*70)	223,30 €	46,89 €	270,19 €
Cartón pluma 70*100 con cartel festival y roll up	110,20 €	23,14 €	133,34 €
Difusión festival (distribución y colocación de	500,00 €	105,00 €	605,00 €
Memoria técnica	1.740,00 €	365,40 €	2.105,40 €
Total producción técnica	40.773,85 €	8.562,51 €	49.336,36 €

El coste del personal de producción es el siguiente:

Personal de producción	Importe sin IVA	21% IVA	Importe con IVA
Técnico/a directo (2)	1.066,45 €	223,95 €	1.290,40 €
Técnico/a monitores (2)	1.066,45 €	223,95 €	1.290,40 €
Técnico/a iluminación (2)	1.066,45 €	223,95 €	1.290,40 €
Técnico/a escenario (2)	1.066,45 €	223,95 €	1.290,40 €
Personal carga/descarga (6)	1.907,14 €	400,50 €	2.307,64 €

Electricista (2)	1.066,45 €	223,95 €	1.290,40 €
Vigilante material / equipo (2)	669,15 €	140,52 €	809,67 €
Auxiliares vigilante/a (8)	2.372,96 €	498,32 €	2.871,28 €
Vigilantes/as (2)	888,74 €	186,63 €	1.075,37 €
Preparador/a montador/a de catering (2)	352,54 €	74,03 €	426,57 €
Director/a técnico/a (1)	3.213,81 €	674,90 €	3.888,71 €
Total personal producción	14.736,56 €	3.094,68 €	17.831,24 €

Pasa a continuación a detallase el **presupuesto anual desagregado**:

Concepto	Subtotal
Cachés artísticos	36.850,00 €
Hospitalidad	1.500,00 €
Subtotal contrataciones artísticas	38.350,00 €
Subtotal servicios y suministros producción técnica	35.149,87 €
Subtotal personal producción técnica	12.703,93 €
Subtotal coste servicios y suministros	86.203,80 €
10% gastos generales	8.620,38 €
6% beneficio industrial	5.172,23 €
Subtotal 2	99.996,42 €
21% IVA	20.999,24 €
TOTAL	120.995,66 €

En la Memoria justificativa de la contratación de la contratación artística y producción del XXXIII Festival Rock In Cambre del Ayuntamiento de Cambre, incorporada al expediente, pueden encontrarse las bases y la exposición pormenorizada de los motivos que han servido para la determinación de dicho presupuesto cuyo resumen, a efectos informativos, se reproduce a continuación:

CONTRATACIONES ARTÍSTICAS	Unidades	Precio unitario	Subtotal	Gastos generales (10%)	Beneficio industrial (6%)	Subtotal	IVA (21%)	TOTAL
Contratación grupos artísticos								
Herdeiros da Crus	1	18.000,00 €	18.000,00 €	1.800,00 €	1.080,00 €	20.880,00 €	4.384,80 €	25.264,80 €
The Rapants	1	16.000,00 €	16.000,00 €	1.600,00 €	960,00 €	18.560,00 €	3.897,60 €	22.457,60 €
Grupos teloneros locales (En este importe se incluyen los 900,00 € de caché por grupo y el coste del alta de sus miembros en la Seguridad Social en el régimen correspondiente durante la celebración del XXXIII Rock In Cambre)	3	950,00 €	2.850,00 €	285,00 €	171,00 €	3.306,00 €	694,26 €	4.000,26 €
Subtotal contratación grupos artísticos			36.850,00 €	3.685,00 €	2.211,00 €	42.746,00 €	8.976,66 €	51.722,66 €
Hospitalidad (traslados, alojamiento)								
Herdeiros da Crus	1	1.000,00 €	1.000,00 €	100,00 €	60,00 €	1.160,00 €	243,60 €	1.403,60 €
The Rapants	1	500,00 €	500,00 €	50,00 €	30,00 €	580,00 €	121,80 €	701,80 €
Subtotal hospitalidad grupos artísticos			1.500,00 €	150,00 €	90,00 €	1.740,00 €	365,40 €	2.105,40 €
SUBTOTAL CONTRATACIONES ARTÍSTICAS			38.350,00 €	3.835,00 €	2.301,00 €	44.486,00 €	9.342,06 €	53.828,06 €

PERSONAL DE PRODUCCIÓN	Unidades	Precio unitario	Subtotal	Gastos generales (10%)	Beneficio industrial (6%)	Subtotal	IVA (21%)	TOTAL
Director/a técnico/a	1	2.770,52 €	2.770,52 €	277,05 €	166,23 €	3.213,81 €	674,90 €	3.888,71 €
Técnico/a directo	2	919,35 €	919,35 €	91,94 €	55,16 €	1.066,45 €	223,95 €	1.290,40 €
Técnico/a monitores	2	919,35 €	919,35 €	91,94 €	55,16 €	1.066,45 €	223,95 €	1.290,40 €
Técnico/a iluminación	2	919,35 €	919,35 €	91,94 €	55,16 €	1.066,45 €	223,95 €	1.290,40 €
Técnico/a escenario	2	919,35 €	919,35 €	91,94 €	55,16 €	1.066,45 €	223,95 €	1.290,40 €
Personal carga/descarga	6	1.644,08 €	1.644,08 €	164,41 €	98,65 €	1.907,14 €	400,50 €	2.307,64 €
Electricista	2	919,35 €	919,35 €	91,94 €	55,16 €	1.066,45 €	223,95 €	1.290,40 €
Vigilante material / equipo	2	576,86 €	576,86 €	57,69 €	34,61 €	669,15 €	140,52 €	809,67 €
Auxiliares vigilante/a	8	2.045,66 €	2.045,66 €	204,57 €	122,74 €	2.372,96 €	498,32 €	2.871,28 €
Vigilantes/as	2	766,15 €	766,15 €	76,62 €	45,97 €	888,74 €	186,63 €	1.075,37 €
Preparador/a montador/a catering	2	303,91 €	303,91 €	30,39 €	18,23 €	352,54 €	74,03 €	426,57 €
SUBTOTAL PERSONAL PRODUCCIÓN			12.703,93 €	1.270,39 €	762,24 €	14.736,56 €	3.094,68 €	17.831,24 €

PRODUCCIÓN TÉCNICA	Unidades	Precio unitario	Subtotal	Gastos generales (10%)	Beneficio industrial (6%)	Subtotal	IVA (21%)	TOTAL
Backline (puesta a disposición de un backline [parque de instrumentos] para todos los grupos, tanto locales como profesionales, ajustados a los riders de los artistas)	1	1.551,72 €	1.551,72 €	155,17 €	93,10 €	1.800,00 €	378,00 €	2.178,00 €
Carpa con lastrado de 40 x 10 x 4 metros (carpa homologada según normativa vigente, de 400 m ² de superficie para el público asistente, incluyendo su montaje y desmontaje en el Campo da Feira de Cambre, realizándose el anclaje mediante un sistema de pesos, contando la carpa con paneles laterales desmontables y pilar alto, con una altura mínima de 4 m en la parte más baja)	1	4.600,00 €	4.600,00 €	460,00 €	276,00 €	5.336,00 €	1.120,56 €	6.456,56 €
Vallas antiavalancha (vallas antipánico para un total de 18 metros aproximadamente, destinadas a cubrir el frente del escenario y en los extremos 2 metros más de estas vallas, con puerta, para facilitar el acceso a la zona de seguridad)	1	690,00 €	690,00 €	69,00 €	41,40 €	800,40 €	168,08 €	968,48 €
Vallas y bases (vallas altas, de 3,5 x 2 metros para un total de aproximadamente 200 metros, cubiertas con rafia negra, para cubrir los laterales del escenario, así como la zona de la organización y de los grupos artísticos)	1	1.650,00 €	1.650,00 €	165,00 €	99,00 €	1.914,00 €	401,94 €	2.315,94 €
Malla de ocultación (para cubrir vallas y laterales del escenario)	1	1.380,00 €	1.380,00 €	138,00 €	82,80 €	1.600,80 €	336,17 €	1.936,97 €
Módulos de camerino (2 casetas/camerino simples con dimensiones aproximadas de 6,15 x 2,35 metros, climatizadas y con mobiliario adecuado a las necesidades de producción)	2	824,17 €	1.648,33 €	164,83 €	98,90 €	1.912,07 €	401,53 €	2.313,60 €
Sanitarios (suministro de 8 sanitarios químicos portátiles con luz autónoma interior, siendo 2 de ellos accesibles para personas con movilidad reducida y debiendo contar con un cambiador para bebé, incluyendo la limpieza/vaciado de 11 sanitarios químicos portátiles (3 ubicados actualmente en las inmediaciones del Campo da Feira) a las 22:00 horas del día 27/09/2025 y a las 01:00 horas del 28/09/2025 y el vaciado/limpieza final tras el evento de los 11 sanitarios, debiendo quedar los 3 sanitarios ubicados actualmente en las inmediaciones el Campo da Feira en los mismos emplazamientos en condiciones de dar servicio al público, con los elementos químicos incorporados)	8	205,61 €	1.644,88 €	164,49 €	98,69 €	1.908,06 €	400,69 €	2.308,75 €
Tarima elevada 4 x 4 metros (tarima para personas de movilidad reducida, incluyendo su montaje y desmontaje en el Campo da Feira de Cambre)	1	1.920,00 €	1.920,00 €	192,00 €	115,20 €	2.227,20 €	467,71 €	2.694,91 €
Catering (catering de cortesía para los grupos locales y personal de la organización, para aproximadamente 80 personas, disponible desde las 19:00 horas del día 27/09/2025 hasta la finalización del evento y con una atención permanente de personal, incluyendo como mínimo bebidas frías [agua, refrescos variados, zumos variados], comida [mini bocadillos, snacks, embutido variado, empanada, tortilla, pastelería y fruta variada], menaje [platos, cubiertos, servilletas, vasos, manteles, bolsas de basura, papeleras])	1	862,07 €	862,07 €	86,21 €	51,72 €	1.000,00 €	210,00 €	1.210,00 €

PRODUCCIÓN TÉCNICA	Unidades	Precio unitario	Subtotal	Gastos generales (10%)	Beneficio industrial (6%)	Subtotal	IVA (21%)	TOTAL
Camión escenario (escenario homologado y cubierto de cómo mínimo de de 14 x 12 metros, que soporte un peso de 750 kg/m ² , dotado de escalera de acceso trasera y rampa, cubierta de una altura mínima de 6 metros en la parte más baja, con una altura mínima del suelo al escenario de 1,90 metros y un faldón negro para el escenario) y estructuras (1 puente trasero tipo truss, adecuado a las medidas del escenario, y/o colgado del mismo, 1 puente intermedio tipo truss, adecuado a las medidas del escenario, y/o colgado del mismo, 1 puente delantero tipo truss adecuado a las medidas del escenario, y/o colgado del mismo, 1 truss trasero con dos motores que pueda aguantar una carga de telón de 22 kg. de 10 x 6 metros, motores con cadena de 12 metros para elevar los truss con el material a la estructura [en caso que se utilicen motores para la elevación de los truss, deberán ser motores de 1 tonelada D8+, y tener su correspondiente rack de control (subida/bajada), 8 tarimas (2 x 1 metros) regulables en altura de primeras marcas con ruedas y elementos homologados (garras, zarpas, etc) para unir las, con sus certificados y revisiones correspondientes)	1	5.250,00 €	5.250,00 €	525,00 €	315,00 €	6.090,00 €	1.278,90 €	7.368,90 €

PRODUCCIÓN TÉCNICA	Unidades	Precio unitario	Subtotal	Gastos generales (10%)	Beneficio industrial (6%)	Subtotal	IVA (21%)	TOTAL
Iluminación (focos y proyectores, con un mínimo de 100.000 W de potencia), compuesta por 10 proyectores par led RGBW con zoom mínimo 120 W [reflectores parabólicos aluminizados, tipo común de luminaria utilizada en iluminación de escenarios, eventos, y espectáculos provistos de fuente de luz LED (diodo emisor de luz), eficientes en energía y duraderos, RGBW (leds de color rojo, verde, azul y blanco, con zoom que permite ajustar el ángulo del haz de luz, permitiendo que esta se extienda más (zoom amplio) o se concentre en un punto más pequeño (zoom estrecho), pudiendo ser manual o motorizado, con una potencia mínima de 120 W], 12 cabezas móviles spot [luminarias robóticas que pueden moverse y proyectar haces de luz en diferentes direcciones y que a diferencia de los par led fijos cuentan con una cabeza móvil que permite moverse horizontalmente, de lado a lado (paneo) y verticalmente, de arriba abajo (inclinación)], 6 cabezas móviles tipo wash [con fuentes de luz led RGBW, de 15W ó 25W, con capacidad de wash o baño de color, zoom motorizado que permite ajustar el ángulo del haz de luz, con control por zonas (pixel mapping), lo que permite crear efectos de píxeles, animaciones o patrones dentro del propio cabezal, con posibilidad de movimiento horizontal (pan) y vertical (tilt) y controladas mediante protocolos DMX512, estándares en la industria y compatibles con RDM (remote device management), lo que facilita su configuración y seguimiento remoto], 6 focos o luminarias de cabeza móvil tipo led wash avanzado [focos o luminarias de cabeza móvil, que puede mover y dirigir su haz de luz en múltiples direcciones (pan y tilt), tipo led wash avanzado, incorporando características de alta gama, con una elevada capacidad de baño de color: y efectos visuales dinámicos integrados en su lente frontal, que evoca al "aura", con un anillo o matriz de leds adicional y controlable de forma independiente alrededor de la óptica principal)], 4 proyectores led multifunción para exteriores de alta potencia, con capacidades de baño de color, cegador y estroboscopia y 4 cegadoras led de 4 lámparas a las que se sumarán 1 pantalla de led de módulos, de tamaño 5 x3 metros mínimo y pixel pitch 2.6 o inferior y resolución mínima 3840 x 1536, reconfigurable y 1 escalador procesador de video . A lo anterior se añadirá una mesa de control de iluminación profesional , un sistema digital avanzado, diseñado para la gestión integral de equipos de iluminación en producciones profesionales, incluyendo luminarias convencionales (dimmers), móviles, dispositivos led, sistemas de vídeo (pixel mapping) y servidores de medios y dos máquinas de humo con un sistema de difusión forzada mediante turbina o ventilador integrado para una distribución óptima del efecto y con líquidos homologados para su funcionamiento). Todo el equipo descrito ha de ser de primeras marcas .	1	4.255,00 €	4.255,00 €	425,50 €	255,30 €	4.935,80 €	1.036,52 €	5.972,32 €

PRODUCCIÓN TÉCNICA	Unidades	Precio unitario	Subtotal	Gastos generales (10%)	Beneficio industrial (6%)	Subtotal	IVA (21%)	TOTAL
Sistema de sonido, compuesto por un sistema de megafonía (PA) con tecnología de arreglo lineal (line array) para amplificación del sonido (mínimo de 40.000 W de potencia), con tres vías activas en dos arrays (L, R), voladas de escenario o estructura propia y subgraves en el suelo, diseñado, adecuado y optimizado para el lugar, con presión sonora de 110 dbA en la consola del FOH (front of house, o frente al escenario o mesa de mezclas principal), contando el equipo con un número de cajas suficientes a las dimensiones y necesidades del recinto, siendo un sistema volado, así como su relación con el sistema de subgraves, rack de etapas de potencia y crossover, adecuados al material descrito anteriormente, y en número necesario para un correcto funcionamiento del equipo y material y demás elementos para colgar las cajas y todos los restantes elementos, motores, eslingas, grilletes, etc., con un sistema de control dotado de una mesa de mezclas digital (se instalará un mixer cubierto de aprox. 4 x 4 metros con dos alturas 0,20 y 2 metros + 2 x 2 a 2 metros anexo al espacio reservado para personas con movilidad reducida con plataforma elevada y rampa), con canales y salidas suficientes para sonorizar las actuaciones, una banqueta alta con respaldo y un PC portátil con software de gestión y análisis de audio (CD y MP3), al que se suma un sistema de monitores con 8 monitores de suelo de 12" o 15", todos de la misma marca y modelo, con un front fill (sistema de altavoces complementario para las primeras filas) con las cajas suficientes para una cobertura de 10 metros, 1 drum fill (sistema de monitorización de audio específico para el/la batería en el escenario, de 15", con un mínimo de 1000 W de potencia, con subwoofer (altavoz de subgraves), situado detrás de la batería, 2 side fills (monitores laterales o de escenario) de 3 vías activas con subwoofer, y 8 sistemas de monitorización in ear (que permite a músicos/as en el escenario escucharse a sí mismos/as y al resto de la banda de forma personalizada y con gran claridad, a través de auriculares intra-auriculares) con sus splitters y antenas direccionales, una mesa de monitores, compuesta por una mesa de mezclas de 32 canales y 16 envíos auxiliares, mínimo, un rack de escenario (stagebox) digital con 32 entradas analógicas y 24 salidas analógicas, que opera de manera autónoma o con su propia cadena de señal separada de la mesa de FOH principal, 2 auriculares universales in - ear profesionales de alta calidad diseñados para monitorización en el escenario, 1 banqueta alta con respaldo, 2 altavoces autoamplificados y 2 micrófonos talkback con interruptor on/off para uso entre el escenario y la FOH y, finalmente, un sistema de microfonía formado por 1 set estándar completo de 24 micros para batería, voces, guitarras, etc., 4 micrófonos inalámbricos profesionales (no beta), 12 cajas de inyección activas, 32 pies de micrófonos grandes y pequeños, color negro, y mangueras, cableado, subpatches de escenario, sistemas de protección y accesorios completos para un correcto funcionamiento de todo el equipo). Todo el equipo	1	3.220,00 €	3.220,00 €	322,00 €	193,20 €	3.735,20 €	784,39 €	4.519,59 €

PRODUCCIÓN TÉCNICA	Unidades	Precio unitario	Subtotal	Gastos generales (10%)	Beneficio industrial (6%)	Subtotal	IVA (21%)	TOTAL
Instalación y suministro eléctrico (sistema de acometidas y distribución de corriente eléctrica homologado y revisado según la normativa vigente y actualizado para la fecha del evento, dotado de los cuadros eléctricos necesarios, con las protecciones debidas para todos los circuitos, puesta a disposición de 2 grupos electrógenos de 200 caveas cada uno de ellos, insonorizados, con cuadros de control y el combustible correspondiente, que garanticen el buen desarrollo de los conciertos, suministro eléctrico con acometidas y cableado para conexión a los camerinos y confección de carpetillas y boletines así como la tramitación ante la Delegación de Industria y el correspondiente pago de tasas)	1	2.026,00 €	2.026,00 €	202,60 €	121,56 €	2.350,16 €	493,53 €	2.843,69 €
Seguros (seguro de responsabilidad civil, para hacer frente a los daños a terceros de las responsabilidades inherentes al objeto del contrato, con las coberturas de responsabilidad civil y la responsabilidad patronal, con inclusión específica, como asegurado adicional, del Ayuntamiento de Cambre sin perder su condición de tercero, con una cuantía mínima de 1.000.000 € por siniestro y un sublímite mínimo de 300.000 €)	1	1.800,00 €	1.800,00 €	180,00 €	108,00 €	2.088,00 €	438,48 €	2.526,48 €
Camisetas (100 camisetas negras en distintos tamaños a determinar por el Ayuntamiento una vez que se adjudique el contrato, incluyendo tallas de niños, en tejido 100% algodón, con un gramaje de 150 gr/m ² , impresas mediante serigrafía en 1 color (blanco) por el frente y espalda, embolsadas por unidad)	100	4,33 €	433,33 €	43,33 €	26,00 €	502,67 €	105,56 €	608,23 €
Carteles (500 carteles impresos en papel estucado mate de 50x70 cm)	500	0,39 €	192,50 €	19,25 €	11,55 €	223,30 €	46,89 €	270,19 €
Cartón pluma (dos cartón pluma de 70x100 cm con cartel del festival + permanente (firmar) y un roll up desplegable con imagen gráfica del festival)	2	47,50 €	95,00 €	9,50 €	5,70 €	110,20 €	23,14 €	133,34 €
Difusión del festival (reparto y colocación de cartelería un mes antes del evento en lugares debidamente autorizados: 200 carteles en ayuntamientos con una población de más de 15.000 habitantes de Galicia, 200 carteles en ayuntamientos del área metropolitana de A Coruña y 100 carteles a disposición de la concejalía de Cultura)	1	431,03 €	431,03 €	43,10 €	25,86 €	500,00 €	105,00 €	605,00 €
Memoria técnica (incluirá una descripción de la situación en la que se va a realizar el evento, con relación de las instalaciones existentes, incluyendo el plan de emergencias del festival y las certificaciones de inspección de los elementos instalados temporalmente para el desarrollo del Rock In Cambre)	1	1.500,00 €	1.500,00 €	150,00 €	90,00 €	1.740,00 €	365,40 €	2.105,40 €
SUBTOTAL PRODUCCIÓN TÉCNICA			35.149,87 €	3.514,99 €	2.108,99 €	40.773,85 €	8.562,51 €	49.336,36 €
TOTAL			86.203,81 €	8.620,38 €	5.172,23 €	99.996,42 €	20.999,24 €	120.995,66 €

5.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Tal como establece la LCSP, el valor estimado del contrato se fija en la cantidad de de **99.996,42 €**, correspondiente con el importe sin IVA para el período de ejecución del contrato.

Valor estimado del contrato	Importe
XXXIII festival Rock In Cambre	99.996,42 €
TOTAL	99.996,42 €

En la contratación del servicio se entenderá que los contratistas, al formular sus ofertas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 102.1 LCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.

En el precio del contrato se incluyen las retribuciones de todo el personal que el adjudicatario pueda contratar por su exclusiva cuenta, seguros sociales y previsión, transportes, desplazamientos, materiales e instrumentos empleados, y en general, cuantos gastos deba realizar la empresa para el cumplimiento de las obligaciones contratadas.

6. FINANCIACIÓN

Para atender las obligaciones derivadas del presente contrato existe crédito suficiente en el presupuesto de la Corporación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 334 22612 Programa “Certámenes y festivales”.

Consta en el expediente documento de retención de crédito “*RC contratación artística y producción XXXIII Festival Rock In Cambre 2025*”, con nº de operación 220250000608, referencia 220250000608, de fecha 10 de abril de 2025 e importe 142.605,76 €.

Se considera cumplida la justificación de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad, una vez que no se trata de un nuevo contrato, sino de la continuidad de servicios anteriores, previsto presupuestariamente con motivo de la finalización del anterior contrato y de la necesidad de promover la libre concurrencia mediante el inicio de un expediente de contratación.

7. REVISIÓN DE PRECIOS

Se establece expresamente la improcedencia de la revisión de precios de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103 de la LCSP, por lo que el precio del contrato no sufrirá variación alguna durante su vigencia,.

8. FORMA DE PAGO

Los pagos se efectuarán previa presentación de factura por el contratista una vez ejecutada la prestación.

La entidad adjudicataria emitirá una factura en la que debe figurar el concepto “**Contratación artística y producción del XXXIII festival Rock In Cambre 2025 a celebrar por el Ayuntamiento de Cambre.**”

Expediente 2025/C004/000011”. A esta factura se adjuntará, si procede, cualquier otra información o circunstancias que sea preciso poner de manifiesto.

Reconocido el valor legal de las facturas emitidas electrónicamente en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en atención a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, con la periodicidad y forma establecida en la presente cláusula, la presentación de las facturas en formato electrónico será obligatoria para las Sociedades anónimas, Sociedades de responsabilidad limitada, las Uniones temporales de empresas, las Agrupaciones de interés económico (Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico), las Agrupaciones de interés económico europeas (Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985), las Personas jurídicas y Entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española y para los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

Las restantes personas jurídicas y las personas físicas, aunque no están obligadas, presentarán también las facturas emitidas, preferentemente, en formato electrónico.

Para el cumplimiento de la obligación de facturación electrónica contemplada en esta cláusula se informa que el Ayuntamiento de Cambre está adherido a la utilización de la plataforma FACE-Punto General de Entrada de las Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (regulada en la Orden HAP/1074/2014, del 24 de junio, BOE nº 154 del 25/06/14, y en la Resolución del 25 de junio de 2014, de la Secretaría del Estado de Administraciones Públicas, BOE nº 157 del 28/06/2014). El acceso a esta Plataforma y a la información sobre la misma se realizará a través de la siguiente URL:

<https://face.gob.es/>

Los tres códigos necesarios para la facturación son los siguientes:

Oficina contable	Órgano gestor	Unidad tramitadora
GE0002418 Intervención	LA0004868 Alcaldía	LA0004869 Concejalía Hacienda

Para realizar el pago mediante transferencia, el licitador deberá presentar un modelo de certificación de cuenta bancaria.

Las facturas requerirán, para su abono efectivo por el Ayuntamiento, la conformidad de la persona responsable del contrato y del/a concejal/a - delegado/a del área correspondiente.

9. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El presente contrato tendrá una duración comprendida entre el día de su formalización y el 31 de octubre de 2025. Esta duración global abarca el proceso de planificación, organización, ejecución y entrega de documentación posterior a la celebración de la XXXIII edición del festival Rock In Cambre 2025.

No obstante lo anterior, el plazo de ejecución material del objeto principal del contrato, consistente en las actuaciones musicales de grupos y artistas profesionales y locales, comprenderá los siguientes días:

- Inicio: sábado 27 de septiembre de 2025 a las 19:00 horas.

- Finalización: domingo 28 de septiembre a las 4:00 horas.

La empresa adjudicataria deberá garantizar la plena operativa y desarrollo del festival durante dicho período, incluyendo todas las actividades, conciertos, montajes necesarios para su celebración, que deberán estar listos el viernes 26 de septiembre a las 17:00 horas, y el posterior desmontaje esencial para dejar libre el espacio utilizado, que deberá estar finalizado el día 29 de septiembre de 2025 a las 16:00 horas.

A efectos de garantizar el correcto desarrollo del Rock In Cambre 2025, el adjudicatario se obliga a cumplir los siguientes hitos intermedios:

- 27 de agosto de 2025: entrega de camisetas, carteles y cartones pluma.
- 25 de septiembre de 2025: presentación de la memoria técnica.
- 26 de septiembre de 2025 a partir de las 8:00 horas: inicio del montaje de las infraestructuras y elementos principales (escenario, sistema de sonido, iluminación e imagen).
- 26 de septiembre de 2025 a partir de las 17:00 horas: puesta a disposición de los grupos y artistas de las infraestructuras principales para realizar pruebas de sonido.
- 29 de septiembre de 2025 a las 14:00 horas: fin del desmontaje y retirada de las infraestructuras y elementos principales.

El adjudicatario deberá prestar sus servicios de acuerdo con los plazos parciales y totales que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, computados desde la fecha de formalización del contrato en documento administrativo, en el tiempo y lugar fijados en el contrato y con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego. El incumplimiento de estos hitos podrá dar lugar a la aplicación de las penalidades previstas en la cláusula 29 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

El contrato no podrá prorrogarse. La contratación de grupos y artistas para una única edición del festival se justifica por la flexibilidad que ofrece, la adaptabilidad a las dinámicas del sector artístico, la coherencia con el principio de anualidad presupuestaria y el fomento de la competencia y transparencia que exige la LCSP. De esta manera se asegura que el festival pueda ofrecer una programación de calidad, innovadora y ajustada a las necesidades y recursos de cada momento. La LCSP establece principios fundamentales de eficiencia, transparencia y libertad de acceso a las licitaciones públicas. Aunque en algunos casos se permiten contratos de larga duración, la norma general tiende a favorecer la duración limitada y la renovación de la competencia.

En la memoria justificativa del contrato incorporada al expediente se justifica el establecimiento de la duración del contrato teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en el art. 29.2 de la LLCSP.

10. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar (artículo 65 LCSP), no se hallen incurso en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la LCSP, la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su

actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Los licitadores deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, y las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de la actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Por lo que respecta a la acreditación de la solvencia económica y financiera (artículo 87) y técnica (artículo 90), el licitador a **cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación** deberá presentar los documentos relativos a su capacidad y solvencia, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.2 del presente pliego, **con el fin de acreditar**, que a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, reunía las condiciones de aptitud, capacidad y solvencia económico - financiera y técnica, ello de conformidad con lo establecido en el art. 140 de la LCSP.

10.1. Clasificación del contratista. Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica

De conformidad con el artículo 77.1.b) de la LCSP, para concurrir a la presente licitación no se requiere disponer de clasificación. No obstante, se acreditará la solvencia, tal y como se indica a continuación.

10.2. Solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante cualquiera de los siguientes medios:

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante cualquiera de los siguientes medios:

- **Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato**, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por el importe igual o superior al valor estimado del contrato, al ser su duración inferior a un año (art. 87.1.a) LCSP y 11.1.) RGLCAP), tal y como se indica a continuación:

Contrato	Solvencia económica y financiera
Contratación artística y producción del XXXIII festival Rock in Cambre 2025 a celebrar por el Ayuntamiento de Cambre (99.996,42 € x 1 = 99.996,42 €)	≥ 99.996,42 €

Se acreditará mediante la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquiera otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (artículo 86.1, párrafo 3 LCSP).

Al implicar el contrato una cierta complejidad logística y técnica, un volumen de negocios anual igual al valor estimado del contrato se considera necesaria para acreditar que el licitador tenga una capacidad operativa y financiera mínima para gestionarlo. Dado que el presente contrato se centra en prestar un servicio de contratación artística y producción técnica, en el cual es preciso subcontratar una gran parte de las prestaciones, los riesgos financieros asociados a su ejecución son medios. Por lo tanto, se ha considerado que un volumen anual de negocios igual al valor estimado del contrato ($\geq 99.996,42$ €) permite acreditar suficientemente la capacidad del licitador para absorber los costes y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. El art. 87.1.a) de la LCSP establece que el volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de los servicios.

En la memoria del contrato incorporada al expediente se justifica de forma fundamentada la elección de los criterios para acreditar la solvencia económica o financiera.

10.3. Solvencia técnica

De conformidad con lo establecido en el art. 90 de la LCSP y 11.4.b) del RGLCAP, la solvencia técnica del licitador se acreditará mediante **una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años**, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, acreditados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se considerará que el licitador acreditó su solvencia técnica cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los tres últimos años de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, al ser su duración inferior al año, según se indica a continuación:

Contrato	Solvencia técnica y profesional
----------	---------------------------------

Contratación artística y producción del XXXIII festival Rock in Cambre 2025 a celebrar por el Ayuntamiento de Cambre. (99.996,42 € x 0,7 = 69.997,49 €)	≥ 69.997,49 €
---	---------------

Se considerarán servicios de igual o similar naturaleza, a efectos de acreditación del importe anterior, y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 90.1.a) de la LCSP, aquellos cuyos tres primeros dígitos del código CPV sean “799” o “923”, y vengán referidos a la organización de actividades y /o eventos y/o servicios artísticos de similar naturaleza que los de esta contratación.

En la memoria del contrato incorporada al expediente se justifica de forma fundamentada la elección de los criterios para acreditar la solvencia técnica.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90 LCSP, sin que le sea aplicable el requisito relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

10.4. Integración de la solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 75 LCSP.

10.5. Uniones Temporales de Empresas

La Administración podrá contratar con Uniones Temporales de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

Para que a efectos de la licitación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el caso de resultar adjudicatarios (artículo 69 LCSP y artículo 24.2 RD 1098/2001). A estos efectos, cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento deberá acompañar la oferta en el archivo o sobre electrónico C.

Así mismo, deberán presentar cada una de ellas las declaraciones exigidas en la cláusula 15 y acreditar su personalidad, capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acompañando todos los documentos a que se refieren las cláusulas 10 y 15 del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el artículo 69.5 y 6, y 78.1 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma en escritura pública, así como presentar el NIF de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de quince días

siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurran agrupados en unión temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poder bastante para ejercitar los derechos y cumplir los deberes que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato y considerando que, entre los criterios de adjudicación previstos no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor, este se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado (con pluralidad de criterios de adjudicación evaluables automáticamente) con tramitación ordinaria (art. 159 LCSP) y se anunciará en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Cambre, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado (www.contrataciondelestado.es).

12. CONSULTA DE PLIEGOS Y OBTENCIÓN DE COPIAS

Los interesados podrán consultar los pliegos y obtener copias de los mismos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Cambre, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado (www.contrataciondelestado.es, y www.cambre.es).

13. ANUNCIO Y PERFIL DE CONTRATANTE

El procedimiento abierto simplificado a que se refiere el presente Pliego se anunciará en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Cambre, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado (www.contrataciondelestado.es).

14. PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado (www.contrataciondelestado.es) **dentro del plazo de los QUINCE días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el Perfil del contratante (artículo 159.3. LCSP).**

La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberán presentarse **única y exclusivamente de forma electrónica**, a través de la Plataforma de contratación del sector público, <https://contrataciondelestado.es>, y conforme a los requisitos técnicos establecidos en la citada plataforma. En consecuencia, **no podrán presentarse en formato papel.**

Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación **se presentarán en UN ÚNICO sobre o archivo electrónico**, cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 15.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implican que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del sector público, durante las 24 horas del día. El último día de plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de este plazo y horario será excluida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Se rechazarán aquellas proposiciones que contengan omisiones o errores que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, se presentase en formato papel, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, podrá ser desechada mediante resolución motivada.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas contenidas tanto en el presente Pliego de cláusulas administrativas Particulares como en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

De conformidad con lo dispuesto en art. 159.4 LCSP **“todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.”**

15. PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN

Se presentará en **UN ÚNICO SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICOS** denominado:

- Archivo o sobre electrónico C: “Documentación administrativa, oferta económica y referencias valorables automáticamente”.

15.1. Sobre C: "Documentación administrativa, oferta económica y referencias valorables automáticamente"

Contendrá la siguiente documentación:

A) Declaración responsable formulada estrictamente conforme al modelo del anexo II del presente pliego

Anexo II. Declaración responsable.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar cada una de las declaraciones que se contendrán en este sobre.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará la declaración que se contendrá en este sobre por cada empresa participante en la que figurará la información requerida.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refieren los párrafos anteriores se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

Además de la declaración responsable ajustada al modelo del anexo II del presente contrato, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

B) Oferta económica y referencias evaluables automáticamente

Contendrá la **proposición** formulada estrictamente conforme al Modelo que figura como **anexo III** de este pliego, y que contiene los siguientes apartados:

- Precio ofertado a la baja respecto al presupuesto máximo de licitación.
- Mejoras ofertadas (metros cuadrados de superficie adicional de carpa superiores a los mínimos fijados en el pliego y limpieza de sanitarios químicos adicionales a las mínimas fijadas en el pliego).

El licitador se compromete a mantener su oferta por un plazo mínimo de tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Esta proposición económica tendrá carácter contractual.

En el archivo o sobre electrónico los licitadores podrán incluir una declaración en la que se indiquen que documentos administrativos y técnicos y datos contenidos en ellos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. De no adjuntarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

16. GARANTÍAS

En consonancia con lo dispuesto en el art. 106 LCSP los licitadores quedan dispensados de la constitución de la garantía provisional.

El contratista propuesto como adjudicatario deberá constituir una definitiva por importe del 5% precio final ofertado, excluido el IVA, **por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 108 LCSP y, en el caso de ser procedente, la garantía complementaria.**

De conformidad con lo establecido en el art. 107.2 de la LCSP, en el caso de que el contrato se adjudique a un licitador cuya oferta hubiere estado inicialmente incurso en presunción de resultar anormalmente baja, se prestará una garantía complementaria de un 5 % del presupuesto base de licitación, excluido el IVA.

17. FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente.

18. APERTURA Y VALORACIÓN DE PROPOSICIONES

18.1. Mesa de contratación

El órgano de contratación designará a las personas componentes de la mesa de contratación que, de conformidad con lo establecido en el art. 326 y Disposición Adicional Segunda de la LCSP, actuará como órgano de asistencia técnica especializada.

La falta de presentación de la declaración responsable determinará la exclusión de la oferta. De igual forma, la no presentación de la proposición de acuerdo con el modelo que se adjunta como **anexo III**, determinará la exclusión de la oferta, todo ello sin perjuicio de errores materiales u omisiones subsanables, tanto respecto a la declaración responsable, como del modelo de proposición.

18.2. Apertura y valoración de las ofertas

Por lo que respecta a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y apertura del archivo o sobre electrónico, y demás actuaciones de la Mesa de Contratación, de conformidad con el art. 326.1 LCSP), se estará a lo dispuesto en los artículos 159, 146 y siguientes LCSP, y Reglamento de desarrollo de la Ley. A estos efectos la Mesa de Contratación comunicará al contratista los defectos o aclaraciones y el plazo para subsanar.

18.2.1. Apertura y valoración de las ofertas y propuesta de adjudicación

Valoración de las ofertas económicas y demás criterios evaluables de forma automática en función de los criterios aplicables en el presente contrato, todo ello de conformidad con lo establecido en la cláusula 18.3. del presente pliego

La Mesa de Contratación procederá, en acto público, a la apertura del archivo o sobre electrónico C presentado por los licitadores con arreglo al siguiente procedimiento:

- Se realizará el descifrado y apertura de los archivos electrónicos, dando lectura a la declaración responsable y a la oferta presentada.
- Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la declaración responsable presentada, lo comunicará al licitador interesado por medio de comunicación electrónica realizada desde la Plataforma de Contratación del Sector Público. A tal efecto, se les concederá un plazo de **tres días naturales** para que corrijan o subsanen los defectos materiales o de hecho observados en la documentación presentada, a contar desde el día siguiente al del envío del requerimiento, de lo que se dejará constancia documental en el expediente, estándose a lo dispuesto en el art. 141 LCSP y artículos 22 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, procediendo posteriormente a realizar las actuaciones previstas en el art. 159.4 de la LCSP.

Una vez efectuado el descifrado y apertura electrónica de las ofertas, la Mesa de contratación procederá a la valoración automática de las ofertas, y formulará propuesta de adjudicación, procediendo a elevar las proposiciones, el acta y el resto de la documentación aportada junto con la propuesta de adjudicación y las observaciones que estime pertinentes, al órgano de contratación.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación motivada de los criterios establecidos en el presente Pliego, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierta la licitación cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego.

El contenido de la oferta económica en ningún caso será subsanable, sin perjuicio de las aclaraciones que puedan solicitarse.

Se hace constar expresamente que el cumplimiento de los deberes y/o compromisos adquiridos en cada uno de los apartados que son objeto de puntuación por la empresa que resulte adjudicataria, **constituyen obligaciones esenciales del presente contrato**, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, con las consecuencias previstas en la legislación contractual administrativa, todo ello de conformidad con el establecido en el art. 211 y concordantes de la LCSP.

18.3. Criterios para la adjudicación del contrato

Los criterios de adjudicación que han de servir de base para la adjudicación del contrato se han formulado cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Están vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado 6 del artículo 145 de la LCSP.

- b) Se formulan de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y sin conferirle al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva y van acompañados de especificaciones que permiten comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, se comprobará de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

Se estará, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos 145 y ss. de la LCSP. Además, al tratarse de un contrato de servicios del Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se le asigna a este criterio un máximo de 49 puntos (artículo 145.4 de la LCSP), debiendo los criterios relacionados con la calidad representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad - precio, de conformidad con el artículo 145.3 g) de la LCSP, proponiéndose como criterios para la adjudicación los siguientes, por considerar que cumplen con los requisitos establecidos en el art. 145 de la LCSP, dado que están vinculados al objeto del contrato, están formulados de forma objetiva, cumpliendo con los principios de no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que se conceda al órgano de contratación una decisión ilimitada, dado que el 100% de la valoración se hace de forma automática:

- **Precio ofertado a la baja:** la valoración de la oferta económica se realizará por proporcionalidad directa, de tal forma que, a menor precio mayor puntuación, mediante la aplicación de la fórmula que consiste en una función lineal en la que la variación del precio se traduce en una variación constante de la puntuación otorgada. De esta forma, se garantiza que el esfuerzo económico realizado por la entidad licitadora tiene una recompensa en puntos siempre constante. La oferta más económica, con relación al presupuesto base de licitación del contrato (establecido en la cantidad de 120.995,66 € ([99.996,42 € + 20.999,24 € (21% IVA) = 120.995,66 €]), obtendrá la máxima puntuación (49 puntos) y, desde ahí, el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Criterio	Forma de aplicación	Ponderación de criterios	Puntos máximos
Precio	Automática	Valoración según fórmula: $\text{Puntuación} = 49 \times \frac{\text{Importe de la oferta más baja (no considerada anormalmente baja)}}{\text{Importe de la oferta que se va a valorar}}$	49,00

- **Mejoras ofertadas:** criterio relacionado con la calidad. Se entiende por mejoras las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el pliego de prescripciones técnicas que no alteren la naturaleza de dichas prestaciones ni el objeto del contrato. Para mejorar la experiencia del Rock In Cambre en cuanto a instalaciones, por medio de este criterio se valoran determinadas ampliaciones, en cuanto a la superficie de carpas a instalar y en cuanto al número de limpiezas de los sanitarios químicos, que contribuirán a mejorar las instalaciones existentes a disposición del público y la limpieza de estas y, en consecuencia, la calidad de las mismas. Se ha optado por estos elementos por su indudable contribución a mejorar la calidad del evento. De esta forma, la propuesta que oferte una superficie de carpa adicional de idénticas características al mínimo fijado en el pliego (400 m² = 40 m x 10 m), recibirá 0,08 puntos por cada m² de superficie de carpa adicional, hasta un máximo de

32 puntos (en todo caso, la superficie máxima de carpas será de 800 m², habida cuenta de las dimensiones de los espacios disponibles) y la propuesta que oferte limpiezas de sanitarios químicos adicionales a las mínimas fijadas en el pliego (2), recibirá 9,5 puntos por cada limpieza adicional, hasta un máximo de 19 puntos (en todo caso, el número máximo de limpiezas de sanitarios químicos será de 4):

Criterio	Forma de aplicación	Ponderación de criterios	Puntos máximos
Mejoras (calidad)	Automática	Número de elementos ofertados al Ayuntamiento superior al mínimo fijado en los pliegos (51%), valorado de conformidad con los siguientes subcriterios:	
		• Por cada m ² de superficie adicional de carpa de idénticas características superior a los mínimos fijados en el pliego (400 m ² = 40 m x 10 m), recibirá 0,08 puntos, hasta un máximo de 32,00 puntos. En todo caso, la superficie máxima de carpas será de 800 m ²	32,00
		• Por cada limpieza de sanitarios químicos adicional a las mínimas fijadas en el pliego (2), recibirá 9,50 puntos, hasta un máximo de 19,00 puntos. En todo caso, el número máximo de limpieza de sanitarios químicos será de 4	19,00

A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el art. 145.2.3º de la LCSP (*Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio...*), se acompaña la valoración que ha servido para asignar la puntuación a estos criterios, en función de su peso con respecto a los coste de producción técnica del contrato:

Elemento	Q pliego (1)	Q máxima mejora (2)	Diferencia (3) [2 – 1]	Precio unitario (4)	Valor mejora (5 * 4)	% mejora sobre el presupuesto (6)	Puntuación máxima asignada a la mejora
Metros cuadrados adicionales de superficie de carpa	400	800	400	11,50 €	4.600,00 €	4.600,00 € / 47.967,10 € x 100 = 9,6%	32,00 puntos (0,08 puntos por cada metro cuadrado adicional) (9,6 / 15,5 * 51 = 31,6)
Limpiezas de sanitarios químicos adicionales a las mínimas fijadas en el pliego	2	4	2	128,51 € ⁴	2.827,14 € ⁵	2.827,14 € / 47.967,10 € x 100 = 5,9%	19,00 puntos (9,50 puntos por cada limpieza adicional) (5,9 / 15,5 * 51 = 19,4)

Serán valoradas solamente las ofertas que no fueran declaradas previamente como anormalmente bajas.

Se ha optado por el precio ofertado como criterio para la adjudicación de este contrato (criterio de valoración cuantificable automáticamente: 49,00 puntos), y por ponderar ciertas mejoras en cuanto a la superficie de carpa cubierta (32,00 puntos) y limpiezas adicionales de sanitarios químicos (19,00 puntos) como criterios adicionales, en cuanto que todos están vinculados directamente al objeto del contrato, se formulan de manera objetiva y garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia, introduciendo por último un plus de agilidad en la adjudicación del contrato, aspecto que merece una especial consideración cuando existe la necesidad de dotar de

⁴ Se ha tomado como precio unitario de la limpieza el 50% del coste de suministro y limpieza de cada sanitario químico.

⁵ Es el resultado de multiplicar 128,51 € por 11 sanitarios por dos limpiezas.

rapidez al procedimiento para poder contar con contratos debidamente formalizados en tiempo y forma. Se opta por estos criterios por las siguientes razones:

- Homogeneidad de las prestaciones: al estar las prestaciones perfectamente definidas, las empresas oferentes propondrán los mismos suministros o servicios, con las mismas características técnicas, calidad y plazos de entrega que, por otra parte, están perfectamente definidos en el cronograma que se incluye en la memoria justificativa del contrato y en el pliego de prescripciones técnicas. En este escenario, la calidad no es un factor tan diferenciador porque ya está garantizada por las prescripciones técnicas. Por lo tanto, el elemento que puede diferenciar las ofertas es el coste, razón por la que se asigna una considerable ponderación al factor precio (49,00%).
- Optimización del gasto público: para la Administración, el objetivo es obtener la prestación requerida al menor coste posible, dado que la calidad y las condiciones ya están aseguradas, por lo que darle peso entre los criterios de adjudicación el factor precio fomenta una competencia directa entre los proveedores basada en la eficiencia de costes.
- Simplicidad y transparencia en la evaluación: evaluar ofertas basándose en criterios cuantificables automáticamente (precio y mejoras) resulta extremadamente sencillo y objetivo. No hay necesidad de establecer criterios subjetivos de valoración que puedan dar lugar a interpretaciones diversas y, potencialmente, a impugnaciones, lo que aumenta la transparencia del proceso y reduce la discrecionalidad del/la evaluador/a.
- Reducción de riesgos de discrecionalidad: al eliminar la subjetividad, se minimiza el riesgo de que la adjudicación se vea influenciada por factores ajenos al interés público. Las valoraciones técnicas o cualitativas, aunque necesarias en otros tipos de contratos, pueden ser puntos débiles si no se manejan con rigor y transparencia máximos.
- Fomento de la eficiencia de los proveedores: ya que al saber que el precio y las mejoras serán los criterios de adjudicación, estos procurarán ser eficientes en sus procesos productivos y en su estructura de costes para poder presentar las ofertas más competitivas lo que, a la larga, puede beneficiar al mercado en general al impulsar la mejora continua de la eficiencia.
- Por último, con la valoración de mejoras se busca dar una mayor calidad a la experiencia de las personas que asisten al Rock In Cambre, proporcionándoles instalaciones más cómodas y limpias y seguras, valorándose objetivamente determinadas ampliaciones, en cuanto a los metros cuadrados de superficie de carpa cubierta para guarecerse en caso de inclemencias y limpiezas adicionales de sanitarios.
 - El incremento de la superficie de carpa cubierta permite mejorar la protección y seguridad del público asistente al festival. La carpa cubierta proporciona refugio inmediato ante condiciones meteorológicas adversas, un riesgo significativo en Galicia a finales del mes de septiembre. Mejora igualmente la experiencia del asistente, ya que al ofrecer un espacio protegido, se beneficia significativamente la experiencia del público, lo que puede traducirse en una mayor satisfacción, mayor asistencia en futuras ediciones y una mejor imagen del festival y de la entidad organizadora. Contribuye a elevar los estándares de calidad y confort del evento, equiparándolo a otros festivales de referencia que ya ofrecen este tipo de infraestructuras. Además, septiembre es un mes con alta probabilidad de precipitaciones, vientos fuertes y cambios bruscos de temperatura, por lo que disponer de mayor superficie cubierta permite atenuar la posible incertidumbre ante las inclemencias, que pueden ser un factor de riesgo para la viabilidad y el éxito del festival. Adicionalmente, si la superficie cubierta no es suficiente puede darse el caso de que el público abandone el recinto en caso de lluvia intensa, afectando la afluencia, la percepción del evento y, potencialmente, creando situaciones de aglomeración o peligro en las salidas. Por medio de esta mejora se asegura que las actuaciones del Rock In Cambre puedan continuar incluso bajo lluvia, minimizando interrupciones, protegiendo los equipos (al reducir el riesgo de que la lluvia afecte áreas cercanas a la infraestructura técnica o de que el público mojado cause daños). En caso de lluvia, una o varias carpas con mayores dimensiones pueden servir como un punto de reunión seguro y controlado, facilitando la gestión de flujos de personas y evitando

aglomeraciones peligrosas en salidas o zonas no preparadas para el resguardo y permite que las personas asistentes se sientan más cómodas y permanezcan más tiempo en el recinto, lo que puede tener un impacto positivo en el consumo interno (restauración, merchandising).

- La inclusión de limpiezas adicionales de los sanitarios se sustenta en razones de protección de la salud pública, ya que un número insuficiente de limpiezas puede llevar a condiciones insalubres en estos, lo que incrementa el riesgo de propagación de enfermedades y genera un foco de infección. En eventos con alta afluencia de público, como el Rock In Cambre, la frecuencia de uso de los sanitarios es muy elevada. Las limpiezas estándar pueden resultar insuficientes para mantener un nivel adecuado de higiene durante toda la jornada. Además los sanitarios limpios y en buen estado son un factor crucial para el confort y la satisfacción de las personas asistentes. Unos baños sucios o inoperativos pueden generar una experiencia negativa que afecte la percepción general del festival. Mejorar las condiciones de higiene contribuye a que el público se sienta más cómodo y permanezca más tiempo en el recinto, lo que indirectamente beneficia la economía asociada al evento. La limpieza de las instalaciones, y en particular de los sanitarios, es un reflejo directo del nivel de organización y calidad del evento. Unos baños bien mantenidos proyectan una imagen profesional y de preocupación por el bienestar de las personas asistentes. Las quejas sobre la higiene de los sanitarios son muy comunes en acontecimientos masivos y pueden dañar seriamente la reputación del festival, con impactos negativos en futuras ediciones y en la percepción pública de la entidad organizadora. Por último, las limpiezas más frecuentes no solo aseguran la desinfección, sino que también contribuyen a una mejor gestión de los residuos y el control de olores, aspectos fundamentales en cualquier espacio público con alta concentración de personas.

18.4. Rechazo de proposiciones. Aclaraciones a las ofertas

Se rechazarán aquellas proposiciones que contengan omisiones o errores que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, se presentase en formato papel, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada mediante resolución motivada.

Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, o no aporten o subsanen en el momento en que sean requeridos para ello la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia.

En la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

1. Superar el tipo máximo de licitación previsto en el PCAP.
2. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
3. Presentar la oferta sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su representante legal.
4. Presentar la oferta fuera de plazo.
5. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en la apertura del sobre C.

6. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del de prescripciones técnicas, así como el incumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución del contrato.
7. Realizar ofertas inviables o manifiestamente defectuosas o con indeterminaciones sustanciales, o con incoherencias manifiestas entre las ofertas en los diferentes criterios valorables, o cualquier otra imprecisión básica en los contenidos de las ofertas.
8. Reconocimiento por parte del licitador, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
9. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación ofertada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán solicitar aclaraciones a las ofertas para poder aportar algún dato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación sí aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración.

Igualmente se solicitarán aclaraciones para precisar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta.

18.5. Criterios de desempate (art. 147 LCSP)

En caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se aplicará el régimen de desempate establecido en el artículo 147.2 de la LCSP mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores/as con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores/as fijos/as con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

18.6. Ofertas anormalmente bajas (art. 149 LCSP)

Cuando la Mesa de Contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas (art. 149 LCSP), notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, justifiquen la valoración de la oferta y precisen las condiciones de la misma, acompañando la documentación a que se refiere el párrafo tercero siguiente.

Al poder incluir las ofertas concurrentes, además del precio, mejoras, las ofertas serán analizadas según los siguientes parámetros objetivos, que permitirán identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto (art. 149.2 b) de la LCSP:

1. Dado que el valor económico de las mejoras se encuentra claramente definido en el pliego, junto con la asignación de la puntuación correspondientes a la misma, en primer término, se procederá a ajustar el precio ofertado, minorándolo con el importe de las mejoras:

Precio ajustado = precio ofertado - valoración económica de las mejoras ofertadas.

2. A continuación, y una vez calculados los precios ajustados correspondientes a las ofertas recibidas, se procederá a aplicar los parámetros objetivos para la detección de ofertas anormalmente bajas establecido en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, en virtud del cual:

“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. *Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
2. *Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
3. *Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
4. *Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”*

Con esta fórmula se permite que las mejoras influyan en la detección de la anormalidad.

Los licitadores con ofertas inicialmente con valores anormalmente bajos, dentro del plazo concedido al efecto, deberán presentar para justificar la oferta, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:

- Justificación en la que se desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de precios ofertados o de los costes o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.
- Relación detallada de los medios materiales y personales propios de que dispone el licitador.

La justificación realizada por los licitadores se remitirá a la persona responsable del contrato, a fin de que emita el correspondiente informe.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos al respecto, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas (art. 149.6 LCSP).

De conformidad con lo establecido en el art. 107.2 de la LCSP, en el caso de que el contrato se adjudique a un licitador cuya oferta hubiere estado inicialmente incurso en presunción de resultar anormalmente baja, se prestará una garantía complementaria de un 5 % del presupuesto base de licitación, excluido el IVA.

18.7. Renuncia

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración, de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente, (a manera de ejemplo; durante el plazo de presentación de ofertas; antes o después de: a) la apertura de ofertas, b) la propuesta de adjudicación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, etc., faculta al Ayuntamiento de Cambre a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de que la Administración no acordara la adjudicación en el plazo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, dará derecho al contratista a retirar su proposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 LCSP. El plazo indicado en el presente apartado se ampliará en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 149.4 del LCSP.

19. ADJUDICACIÓN

19.1. Requerimiento documentación previa a la adjudicación

Una vez valoradas automáticamente las ofertas y formulada la propuesta de adjudicación y aceptada esta por el órgano de contratación, los servicios técnicos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el art. 159.4.f.4º de la LCSP, requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **siete días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que recibiese el requerimiento, presente la documentación que se relaciona a continuación, salvo que se encuentre inscrito en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en el Registro Oficial de Contratistas de Galicia, y los datos consten en dichos registros, a cuyos efectos deberá indicar esta circunstancia y número de inscripción, siempre que la citada documentación se corresponda con la exigida en la presente cláusula y se encuentre vigente. En todo caso, deberá constituirse la garantía definitiva, y en su caso, la complementaria, y presentar además documentación prevista en la presente cláusula.

A) Documentación acreditativa de la personalidad del empresario:

A.1) Personas físicas: fotocopia del N.I.F., pasaporte, NIE o documento equivalente.

A.2) Personas jurídicas: escritura de constitución y/o modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere: escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

- Fotocopia de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal (NIF) debidamente compulsada o documento cotejable mediante código seguro de verificación en la sede de la Agencia Tributaria <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/notificaciones-cotejo-documentos.html>

A.3) Empresarios no españoles

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

B) Poderes:

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

No obstante será suficiente si el poder está inscrito en el Registro de Apoderamiento correspondiente, o bien en el Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

C) Bastanteo de poderes:

Los poderes a que se refiere el apartado B) de la presente cláusula, deberán bastantearse previamente por la Secretaria de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, en el caso de no estar inscritos en los citados registros.

D) Declaración responsable:

Teniendo en cuenta que en la cláusula 15.1.A) se exige que los licitadores cumplimenten la declaración responsable formulada estrictamente conforme al modelo del anexo II del presente pliego, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar dicha declaración.

E) Solvencia económica y financiera:

El licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera mediante los requisitos específicos de solvencia económica que se indican en la cláusula 10.2. del presente pliego.

F) Solvencia técnica:

El licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia técnica mediante los requisitos específicos de solvencia técnica que se indican en la Cláusula 10.3. del presente pliego.

G) Declaración responsable respecto de las personas con discapacidad y plan de igualdad

Esta declaración se hará conforme al modelo que figura en el **anexo IV** del presente pliego (Declaración respecto de las personas trabajadoras con diversidad funcional y del plan de igualdad).

H) En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el art. 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados anteriores de esta cláusula.

I) En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes de la U.T.E. también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados A a H de esta cláusula.

J) La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad autónoma, salvo que conste en el ROLECSP o Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Respecto de no tener deudas con el Ayuntamiento de Cambre, se requerirá de oficio.

Respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, el licitador presentará certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT. El licitador deberá estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de la proposición, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen (artículo 13.1.a) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado se refiere a la FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

K) Constituir la garantía definitiva por importe del 5% precio final ofertado, excluido el IVA, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 108 LCSP y, en el caso de ser procedente, la garantía complementaria (en aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el artículo 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un 5% del precio final ofertado excluido el IVA elevándose en estos casos el importe total de la garantía definitiva a constituir hasta un 10%).

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución, deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar, en consecuencia, desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

Recibida la documentación, la Mesa de Contratación, previa celebración de sesión no pública, podrá otorgar un plazo no superior a tres días hábiles, para que se corrijan o subsanen los defectos materiales o de hecho observados en la documentación presentada de conformidad con la presente cláusula.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en los artículos 71, 72 y 73 de la LCSP.

De no cumplimentarse el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

19.2. Adjudicación

El órgano de contratación **deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación aportada**, previo informe técnico respecto de la acreditación de la solvencia (técnica y económica y financiera), de la acreditación de disponer efectivamente de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato y de la justificación de las ofertas realizadas. Igualmente, se emitirá informe por la Secretaría e Intervención Municipales.

19.3. Notificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP, la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días (art 154 LCSP).

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto

de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores, y en la fecha que señale la Administración.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en la plataforma de contratación del sector público (art. 154.1 LCSP).

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 respecto a su declaración de prohibición de contratar.

Si la causa de la no formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

El adjudicatario presentará, antes de la firma del contrato:

- Los documentos relativos al seguro de responsabilidad civil a que se refiere la cláusula 30 del presente pliego.
- En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, que debe tener una duración coincidente con la del contrato hasta su extinción.

21. GASTOS DE ANUNCIOS

El presente contrato **no conlleva** gastos de publicación de anuncios a cargo del adjudicatario.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22. RESPONSABLE DEL CONTRATO: DIRECCIÓN TÉCNICA E INSPECCIÓN

22.1. El órgano de contratación designará a una persona como responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, a quien corresponderá la labor de supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Incumbe a la Administración, a través de la persona responsable de contrato, ejercer de manera continuada la inspección y vigilancia de los trabajos contratados.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en este PCAP y en el pliego de prescripciones técnicas que lo regula, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la persona responsable del contrato.

La persona responsable de contrato podrá asimismo solicitar informes sobre la realización de los trabajos, que deberán entregarse por el adjudicatario en el plazo máximo de 5 días naturales a contar desde su solicitud.

22.2. Con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, la persona responsable del mismo deberá comprobar que el contratista ha presentado la siguiente documentación:

- Los documentos relativos al seguro de responsabilidad civil a que se refiere la cláusula 30 del presente pliego.
- Declaración de conformidad del fabricante CE y copia de la documentación de la ITV, Inspección Técnica de Vehículo - escenario o documento análogo acreditativo del estado de idoneidad firmado por técnico competente (certificado de revisión del vehículo - escenario conforme cumple la normativa que le es de aplicación) y certificado de revisión de 2 extintores disponibles en el escenario, y cualquier otro documento que se requiera por parte de los servicios técnicos municipales. En todos los casos se presentará original o fotocopia compulsada de la documentación.

La falta de presentación de algún/os de los documentos referenciados podrá dar lugar a la resolución del contrato e incautación de la garantía definitiva.

Asimismo, el contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas durante la ejecución del contrato por el órgano de contratación o por la persona responsable del contrato, entre la que se podrá encontrar toda la documentación relativa a escenarios, carpas, grupos electrógenos, certificado de instalación eléctrica con suministro mediante grupo electrógeno, certificado de manipulación del grupo electrógeno, certificado de revisión del grupo electrógeno, copia de la declaración CE de conformidad del fabricante del grupo electrógeno, certificación de estabilidad estructural de las carpas (de caducidad anual, con validez para las fechas as datas desarrollo de la actividad) emitido por técnico/a colegiado/a que certifique favorablemente su suficiencia estructural y las condiciones de seguridad y uso de las estructuras de las carpas.

22.3. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación o la persona responsable del contrato podrán exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Ayuntamiento asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que éste estime necesarias para la buena ejecución del contrato.

23. CALIDAD DEL SERVICIO

El adjudicatario deberá realizar las prestaciones del presente contrato en las condiciones más óptimas de calidad, utilizando los medios personales y materiales más adecuados para garantizar su óptima ejecución.

El contrato se ejecutará de conformidad con las prescripciones técnicas que regulan el servicio, que tienen el carácter de mínimas, completadas con aquellos aspectos de la propuesta que el adjudicatario presente antes de la firma del contrato.

El Ayuntamiento de Cambre podrá verificar en cualquier momento la correcta ejecución del contrato, pudiendo solicitar la documentación que estime oportuna y las inspecciones que considere necesarias.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

24. PERSONAL Y MATERIALES

Los servicios y suministros necesarios para la producción de la XXXIII edición del festival Rock In Cambre son diversos y heterogéneos, debiendo los medios humanos y materiales de las empresas adjudicatarias ser adecuados para su satisfacción. **Para una mayor garantía de la idoneidad de las prestaciones que se contratan, se deben cumplir las siguientes condiciones mínimas:**

- La actividad principal de la empresa contratista habrá de ser la prestación de los servicios descritos en las especificaciones aplicables al contrato, debiendo ser sus medios y recursos humanos y materiales suficientes a tales efectos.
- Se designará un/a interlocutor/a que actuará como representante de la empresa contratista y única interlocutora ante el Ayuntamiento, quien asumirá la correcta ejecución de los servicios contratados, en los términos previstos en las prescripciones técnicas, cuya identidad deberá figurar en la oferta y que podrá coincidir con la persona del/la productor/a ejecutivo.
- El contratista podrá subcontratar los trabajos objeto del presente contrato.
- La empresa adjudicataria deberá poner a disposición de la ejecución de este contrato un equipo de personas suficiente, garantizando, en todo caso, lo establecido al respecto en el pliego de prescripciones técnicas, en cuanto a número de trabajadores/as y su cualificación profesional.
- Cualquier incumplimiento sobrevenido podrá ser causa de resolución del contrato o de sanción a través de la minoración del pago de las cantidades pendientes de abono al adjudicatario.
- El personal que preste sus servicios deberá permanecer disponible durante la vigencia del evento, en los términos previstos en las prescripciones técnicas, sin perjuicios de turnos, descansos o bajas que puedan producirse.
- La empresa adjudicataria deberá poner a disposición de la ejecución de este contrato los medios

materiales indicados en el pliego de prescripciones técnicas.

- La adquisición de todo tipo de material para la prestación del servicio será de cuenta y riesgo del adjudicatario, así como los gastos de entretenimiento, conservación y mantenimiento del mismo para un perfecto funcionamiento durante el período de vigencia del contrato.

Se hace constar que el compromiso de medios personales y materiales ofertados o disponibles para la ejecución del servicio, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art. 211 de la LCSP.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección de personal que, reuniendo los requisitos exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, ello sin perjuicio de la debida comunicación al responsable del contrato, y sin perjuicio de la verificación por parte de este Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

A la extinción del presente contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista. (art. 308.2 de la LCSP).

El adjudicatario deberá ejecutar el contrato con los medios personales y materiales que haya aportado, y sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros equivalentes que reúnan los mismos requisitos que los adscritos, previa comunicación a la persona responsable del contrato mediante escrito presentado vía sede electrónica, junto con la correspondiente documentación acreditativa, e informe favorable del mismo.

En el caso de bajas, vacaciones o ausencias extraordinarias de la persona o personas asignadas al servicio, la empresa proporcionará el personal necesario y con los mismos requisitos que la persona substituida para cubrir la ausencia, sin que en ningún momento se produzcan carencias de personal. A tal efecto, la empresa adjudicataria, mediante escrito presentado vía sede electrónica, y en el momento de producirse el hecho, lo pondrá en conocimiento de la persona responsable del contrato, adjuntando copia del contrato, informe de vida laboral de un código cuenta de cotización de la empresa y/o resolución de alta en la Seguridad Social y la certificación negativa del registro Central de delincuentes sexuales de la persona asignada.

La empresa adjudicataria se compromete a tener debidamente dado de alta al personal en el Régimen General de la Seguridad Social, cuando sea de aplicación, y cumplir todas obligaciones legales contractuales respecto del mismo.

Igualmente, el Ayuntamiento de Cambre podrá exigir de la empresa adjudicataria, en cualquier momento, justificación documental del debido cumplimiento de sus obligaciones tributarias y laborales, especialmente con la Seguridad Social, del personal que presta el servicio.

La Corporación podrá en cualquier momento, inspeccionar el servicio prestado, y en concreto, recabar información sobre el cumplimiento de las prescripciones técnicas, y en caso de disconformidad, proceder de acuerdo con lo establecido en este pliego o sancionar o resolver el contrato.

25. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE SEGURIDAD E HIGIENE, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y PERSONAL

El adjudicatario estará obligado a observar las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, y, en especial, el convenio colectivo de aplicación, así como de seguridad e higiene en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales.

La empresa adjudicataria deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que el Ayuntamiento de Cambre le indique en cada momento en la prestación del servicio, así como las que establezca la Administración competente si hay circunstancias que así lo requieran.

Además, el adjudicatario deberá observar las disposiciones en materia de igualdad de género, establecidas, entre otras, en la Ley gallega 7/2004 de 16 de julio, para la igualdad de mujeres y hombres, así como las disposiciones en materia de conciliación de la vida laboral, familiar y personal, adoptando todas las medidas necesarias para su efectividad.

El empresario promoverá, en la medida de lo posible, la paridad de género en la contratación del personal.

Asimismo deberá garantizar el principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género de las personas establecido en la Ley gallega 2/2014 de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia.

Para verificar el cumplimiento de estas obligaciones, la persona responsable del contrato podrá solicitar del adjudicatario cuanta documentación estime precisa, durante el plazo de ejecución del contrato.

Las obligaciones configuradas en la presente cláusula **son consideradas obligaciones esenciales, que de incumplirlas, podrán dar lugar a la resolución del contrato** por causa imputable al contratista, de conformidad con lo establecido en el art. 211 de la LCSP, con las consecuencias legalmente previstas.

26. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

En el presente contrato, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución, de tipo medioambiental y social, vinculadas al objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 145.6 de la LCSP.

- **El adjudicatario deberá garantizar que todo el menaje utilizado para el servicio de catering de cortesía, incluyendo platos, vasos, cubiertos, servilletas y cualquier otro material de un solo uso, sea compostable o biodegradable.** Se priorizará, siempre que sea posible y viable operativamente, el uso de vajilla, vasos y cubiertos reutilizables (de loza, cristal o materiales duraderos aptos para múltiples usos y lavado). Queda expresamente prohibido el uso de plásticos de un solo uso para cualquier elemento del servicio de catering, de acuerdo con la normativa vigente

en materia de plásticos de un solo uso (Directiva (UE) 2019/904 y su transposición a la legislación española).

Esta condición busca minimizar el impacto ambiental del servicio de catering, reduciendo significativamente la generación de residuos no reciclables y fomentando prácticas más sostenibles. Su objetivo es eliminar los plásticos de un solo uso en el servicio de comidas y bebidas, promoviendo el empleo de alternativas más respetuosas con el medio ambiente, en línea con los objetivos de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, por medio de la cual se contribuye a alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas nº 12 para garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, que forma parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, haciendo visible el compromiso del Ayuntamiento con la consecución de los ODS.

Para acreditar el cumplimiento de esta condición, el adjudicatario deberá presentar, previamente al inicio del servicio, un **documento** en el que se **indiquen los materiales a utilizar**, incluyendo fichas técnicas y/o certificados que demuestren su carácter compostable, biodegradable o reutilizable, realizándose además inspecciones visuales durante la ejecución del servicio por parte de la persona responsable del contrato para verificar el uso de los materiales comprometidos.

- **El adjudicatario deberá habilitar y mantener operativo un punto seguro antiacoso en el Campo da Feira, entre las 17:00 horas del sábado 27 de septiembre y las 5:00 horas del domingo 28 de septiembre, atendido por una persona con formación en materia de igualdad y prevención del acoso, dotado de materiales informativos** (listado de teléfonos de emergencia y recursos de ayuda externa: policía, servicios sanitarios, asociaciones de apoyo a víctimas de violencia), **en el que se dé información clara sobre los pasos a seguir si se desea denunciar o buscar apoyo adicional, y que cuente con unos mínimos medios materiales** (agua, artículos de higiene personal, material de primeros auxilios básicos, manta térmica o ropa de abrigo, cargadores para teléfono móvil, etc.). El Ayuntamiento verificará la correcta instalación y operatividad del punto seguro desde el comienzo hasta la finalización del festival, así como la disponibilidad del personal asignado y los recursos comprometidos. Previamente al inicio del servicio, el adjudicatario deberá presentar un documento en el que se establezca la ubicación, se identifique el personal a cargo del punto seguro y su formación en la materia, los recursos materiales de los que se dispondrá y el protocolo detallado de actuación que se seguirá ante situaciones de acoso o agresión.

El objeto principal del Rock In Cambre no es solo ofrecer entretenimiento, sino también garantizar un entorno seguro para todas las persona asistentes. Un ambiente libre de acoso es un requisito fundamental para lograr esta finalidad. Al contratar la organización del festival, el Ayuntamiento tiene la responsabilidad de asegurar que este se desarrolle bajo estándares de seguridad que protejan a las personas asistentes. Esta condición especial de ejecución lleva al contratista a asumir esta responsabilidad de forma explícita. Mejora la experiencia de las personas asistentes, ya que un punto seguro antiacoso determina directamente la experiencia del público, especialmente la de colectivos vulnerables, permitiéndoles disfrutar del Rock In Cambre con mayor tranquilidad y seguridad. La lucha contra la violencia de género y la discriminación es un objetivo de cualquier administración, por lo que con este punto seguro se implementa una medida activa y visible en la lucha contra estas lacras, promoviendo la igualdad y el respeto. Los festivales pueden ser entornos donde se exacerban ciertas conductas de acoso o agresión, por lo que establecer este punto seguro es una medida de protección específica para personas que puedan sentirse amenazadas o ser víctimas de acoso. Esta condición especial se alinea con las políticas públicas de igualdad, prevención de la violencia y promoción de espacios seguros que emanan de diversas leyes y normativas autonómicas y nacionales (como por ejemplo la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de

Protección Integral contra la Violencia de Género, o leyes gallegas específicas en materia de igualdad). La mera presencia de un punto seguro tiene un efecto disuasorio sobre potenciales personas acosadoras y fomenta un comportamiento más respetuoso. Permite una atención rápida y eficaz a las víctimas de acoso o agresión, ofreciendo un espacio de refugio, apoyo psicológico inicial y, si es necesario, derivación a las autoridades o servicios pertinentes. Sirve igualmente como un centro de referencia para coordinar la respuesta ante incidentes de acoso con el resto del equipo de seguridad, servicios médicos y fuerzas del orden presentes en el festival y mejora la imagen y la reputación del Rock In Cambre. Un festival que pone en práctica medidas antiacoso demuestra responsabilidad social y un compromiso real con la seguridad y el bienestar de las personas asistentes, lo que mejora significativamente su reputación y el atractivo para un público más amplio.

Estos deberes son considerados como deberes esenciales que de incumplirlos, podrán dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, de conformidad con el establecido en el artículo 211 de la LCSP, como consecuencias legalmente previstas.

27. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE

- Coordinar con la empresa adjudicataria la organización y dirección de los servicios contratados.
- Habilitar la zona para el desarrollo del evento y facilitar el acceso de los transportes y equipamientos en las diferentes zonas.
- Realizar la comunicación y difusión de este servicio objeto de contratación.
- Supervisar el correcto desarrollo del evento (plazos de montaje de las diferentes infraestructuras, entrega de materiales, etc.).
- Comprobar que el evento se realiza de conformidad con la oferta presentada por la adjudicataria y, en todo caso, con los requisitos del presente pliego.
- Informar y valorar cualquier modificación del evento, que se proponga después de la adjudicación.
- Proponer y tramitar sanciones a la adjudicataria, en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

28. DERECHOS Y DEBERES DEL ADJUDICATARIO

DERECHOS

28.1. Derecho al abono del servicio con arreglo a las cláusulas del presente pliego. Dicho abono deberá efectuarse, de conformidad con lo establecido en el art. 198.4 de la LCSP, en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las facturas.

28.2. Si la Administración demorase el pago del precio, computado a partir del cumplimiento del plazo a que se refiere el apartado anterior, el adjudicatario tendrá derecho a partir del cumplimiento de dicho plazo, a cobrar los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley de 29 de diciembre de 2004 por la que se establecen las Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales y art. 198 LCSP.

De igual modo si la factura contuviera algún error u omisión o ésta no se hubiera presentado a la entidad contratante, el plazo para exigir el interés de demora no se iniciará hasta que se subsanen los defectos que contuviera la factura o hasta que se presente la misma en el punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe) salvo aquellos supuestos en que la normativa vigente de facturación permita su presentación en formato papel, en cuyo caso se presentará en el registro de la entidad correspondiente.

28.3. Derecho a la suspensión del cumplimiento del contrato en el supuesto de que la demora del pago fuera superior a cuatro meses, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal

circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el artículo 198 LCSP.

28.4. Derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, si la demora de la Administración fuera superior a seis meses (art. 198.6 LCSP).

28.5. Derecho a transmitir los derechos de cobro, en los términos del artículo 200 del LCSP.

DEBERES

28.6. Designar a una persona como responsable de la dirección/organización y desarrollo de los servicios contratados y que será el/la único/a interlocutor/a con la concejalía de Cultura y que estará presente durante todo el festival, estando disponible en los días previos del montaje para las reuniones organizativas que sean necesarias.

28.7. La presentación de la propuesta por parte del licitador implicará que este se compromete a que los dos grupos objeto del contrato están reservados para actuar el día 27 de septiembre de 2025 en Cambre, en las condiciones establecidas. En el caso de que alguno de los artistas contratados no pueda actuar, la empresa adjudicataria vendrá obligada a la contratación de otros artistas de similares características y similar caché previa consulta con los responsables de la concejalía de Cultura.

28.8. Abonar todos los gastos de hospedaje, transporte y manutención (rider de hospitalidad), seguros sociales, caché artístico y cualquier otro gasto que pudieran derivarse de la actuación de cada uno de los componentes de los grupos.

28.9. Facilitar que los/as artistas contratados asistan a los actos de promoción del evento que proponga la concejalía de Cultura.

28.10. Facilitar soporte técnico a los grupos locales municipales.

28.11. Colocar en la parte central del escenario, en un lugar visible, una pancarta identificativa del evento, que el Ayuntamiento le proporcione, sin que impida el normal uso/funcionamiento del material técnico de sonido e iluminación.

28.12. Será responsabilidad de la entidad adjudicataria la conservación, manipulación y mantenimiento de todo el equipamiento utilizado para la producción del evento. El Ayuntamiento de Cambre declina cualquier tipo de responsabilidad sobre la conservación/manipulación y mantenimiento de todo el equipamiento utilizado y dispuesto para la producción del evento.

28.13. Disponer de un seguro de responsabilidad civil en los términos y con las condiciones definidas en la cláusula 30 del presente pliego.

28.14. Será por cuenta de la entidad adjudicataria el traslado y recogida de todo el material que se relaciona como obligatorio en el pliego de prescripciones técnicas.

28.15. Presentar también, cuando sea requerido por el Ayuntamiento, toda la documentación relativa a escenarios, tarimas, carpas, grupos electrógenos, certificado de instalación eléctrica con suministro mediante grupo electrógeno, certificado de manipulación del grupo electrógeno, certificado de revisión del grupo electrógeno, copia de la declaración CE de conformidad del fabricante del grupo electrógeno, certificación de estabilidad estructural de las carpas (caducidad anual, con validez para las fechas de desarrollo de la actividad) emitido por técnico/a colegiado/a que certifique favorablemente la suficiencia

estructural y las condiciones de seguridad y uso de las estructuras de las carpas.

28.16. Ejecutar el servicio con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, dé la persona responsable del contrato.

28.17. Responsabilizarse de la calidad de las prestaciones y servicios, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros, por errores u omisiones, o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del mismo.

28.18. Ejecutar el contrato a riesgo y ventura del adjudicatario (art. 197 de la LCSP).

29. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

La empresa adjudicataria ejecutará el contrato con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos y bajo las instrucciones/directrices de la persona responsable del contrato.

En el caso de incumplimiento defectuoso de la prestación, a propuesta de la persona responsable del contrato e instrucción del correspondiente expediente, el órgano de contratación podrá proceder a la imposición de penalidades a la empresa, en los términos previstos en los art. 192 a 194 de la LCSP.

Las responsabilidades en que incurriere el contratista se harán efectivas sobre la garantía definitiva, de conformidad con lo previsto en el art. 110.b) LCSP.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho el Ayuntamiento de Cambre por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento culpable del contratista.

29.1. Demora

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados en el pliego de prescripciones técnicas, con estricta sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, pliego de prescripciones técnicas, a lo consignado en su proposición, así como a las instrucciones y directrices que curse la persona responsable del contrato para una mejor realización del servicio (art. 311.1 LCSP).

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La demora en la ejecución del contrato se registrará por lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por cien del precio del contrato IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego

de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total

29.2. Penalidades

El Ayuntamiento de Cambre podrá imponer penalidades al adjudicatario, por la comisión de infracciones. Constituyen motivos de penalidad los siguientes:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (artículo 192.1 LCSP).
- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales (artículo 76.2 LCSP).
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 192.1 LCSP).
- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación (artículo 122.3 LCSP).
- Incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios (artículo 196 LCSP).
- Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 LCSP).

De conformidad con el art. 192 LCSP, que dispone que los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo, o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, se establece el siguiente régimen de infracciones que pudieran producirse durante la ejecución del contrato:

1. Infracciones leves:

- a) El descuido o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales que no lleven consigo perjuicios apreciables en la prestación del servicio.
- b) El retraso injustificado en el cumplimiento de horario del servicio, no superior a quince minutos y que no afecten gravemente a su desarrollo.
- c) La incorrección de cualquier persona de la empresa adjudicataria con el personal del Ayuntamiento de Cambre o con las personas usuarias relacionadas con la prestación del servicio.
- d) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los pliegos o compromisos que deriven de su oferta cuando no tengan consecuencias graves para el desarrollo del servicio.

2. Infracciones graves:

- a) La desconsideración grave con el personal del Ayuntamiento de Cambre o con las personas usuarias relacionadas con la prestación del servicio.
- b) La desobediencia reiterada de las órdenes dadas al adjudicatario por la administración municipal.
- c) El retraso injustificado en el cumplimiento del horario de inicio de más de quince minutos sobre el horario previsto, salvo en caso de huelga legal y que afecten gravemente a su desarrollo.
- d) El empleo de tiempo y recursos municipales en beneficio propio de la empresa adjudicataria del concurso.
- e) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento del servicio.
- f) La negligencia en el mantenimiento, limpieza, higiene y control de las instalaciones y equipos.
- g) La reiteración en la comisión de faltas leves.

3. Infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor.
- b) La cesión o traspaso del contrato bajo cualquier modalidad o título, salvo que haya autorización municipal.
- c) La presentación del personal en el puesto de trabajo en condiciones inadecuadas para la prestación del servicio.
- d) La interrupción o suspensión en la realización de la prestación salvo que concurran circunstancias de fuerza mayor comunicadas con la debida antelación, o en caso de huelga legal.
- e) La prestación reiterada y manifiestamente irregular del servicio.
- f) Las coacciones u ofensas muy graves dirigidas a las personas usuarias del servicio, en su caso, por el personal encargado de prestarlo.
- g) La vulneración de la normativa en materia laboral y de seguridad social, así como en materia de seguridad y salud del personal.
- h) La exigencia de percepciones económicas a las personas asistentes por disfrutar de los servicios.
- i) La falta de contratación de pólizas de seguro que garanticen en cuantía suficiente las responsabilidades a que se refieren el pliego de prescripciones técnicas del contrato
- j) El incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios materiales y personales.
- k) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- l) La reiteración en la comisión de faltas graves de la misma naturaleza.
- m) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los pliegos o compromisos que deriven de su oferta, cuando tengan consecuencias muy graves para el desarrollo del servicio.

Las sanciones que se aplicarán al adjudicatario por la comisión de infracciones serán:

1. Por infracciones leves: amonestación por escrito o sanción económica por importe de hasta 500,00 euros.
2. Por infracciones graves: sanción económica por importe entre 501,00 euros y 1.000,00 euros.
3. Por infracciones muy graves: sanción económica por importe entre 1.001,00 euros y 2.000,00 euros o resolución del contrato. En caso de rescisión del contrato por esta causa, el adjudicatario perderá el derecho a seguir percibiendo contraprestación económica, con la consiguiente pérdida de la fianza constituida.

29.3. La imposición de penalidades requerirá la incoación del correspondiente expediente administrativo, en el cual se dará audiencia al contratista (por un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución), se practicará la información y prueba necesarias para la justificación de los hechos, a través de los oportunos informes del/la funcionario/a responsable del contrato, quien formulará propuesta al órgano de contratación, cuyo acuerdo será inmediatamente ejecutivo (art. 194.2 LCSP), y se observarán las garantías jurídico - administrativas previstas en la legislación. Todo ello sin perjuicio de la obligación de la adjudicataria a subsanar la deficiencia en la prestación del servicio y reparar los daños y perjuicios irrogados a la Corporación a consecuencia de esta. Notificada la resolución imponiendo la sanción, su importe deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes con advertencia de que, en caso de que no fuera satisfecha, se podrá detraer de la garantía definitiva depositada o de los pagos pendientes a la empresa, debiendo reponer el contratista el importe de la garantía a su totalidad por requerimiento del órgano de contratación en el plazo de quince días desde que este se produzca.

Las citadas penalidades serán acumulativas y no excluyentes, y su pago no sustituirá el resarcimiento de daños y perjuicios por incumplimiento de la empresa adjudicataria, ni le eximirá de cumplir con las obligaciones contractuales, pudiendo el Ayuntamiento exigir, conjuntamente, el cumplimiento de dichas

obligaciones y la satisfacción de las penalidades estipuladas que se imputarán a la factura o la garantía, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda proponer la resolución del contrato y la reclamación de daños y perjuicios.

30. DAÑOS Y PERJUICIOS. SEGUROS

El contratista que resulte adjudicatario del contrato deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

A tal fin, el licitador que resulte adjudicatario del contrato presentará, antes de la firma del contrato, una copia de un seguro de responsabilidad civil suscrita con una entidad aseguradora legalmente autorizada, para hacer frente a los daños a terceros de las responsabilidades inherentes al objeto del contrato, con las coberturas de responsabilidad civil y responsabilidad patrimonial, para cubrir los daños materiales y/o personales y perjuicios ocasionados, con un límite mínimo de **1.000.000,00 euros** por siniestro y año. El sublímite mínimo por víctima será de **300.000,00 euros**. Deberá incluirse de manera específica en la póliza como asegurado adicional al Ayuntamiento de Cambre, sin perder su condición de tercero.

Asimismo presentará copia del recibo que confirme que se encuentra al corriente del pago de dicha póliza durante el período de duración del contrato.

Los riesgos deberán estar asegurados durante toda la duración del contrato y hasta la conclusión del mismo y por las reclamaciones ocurridas durante el periodo de ejecución y que sean reclamados tras 12 meses después de su finalización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Quedará sujeto a resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que se causen, bien directamente o a través de su personal, en las instalaciones, mobiliario o material obrante en cualquier momento, en las dependencias donde se preste el servicio.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios de las prescripciones técnicas elaboradas por ella misma.

En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias u otro tipo de descubierto del seguro contratado, deberá ser soportada por el adjudicatario.

El adjudicatario se obliga a reparar los daños y responder por aquellos riesgos que no queden garantizados en la póliza de seguro a fin de llevar a buen término el objeto del contrato, conforme las obligaciones y responsabilidades asumidas. La contratación de la póliza no eximirá ni limitará las obligaciones y responsabilidades derivadas del objeto del contrato.

31. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los artículos 203 y 204 de la LCSP, en el presente procedimiento no se prevé la modificación del contrato.

Cualquier modificación del contrato, no prevista en el presente pliego, solo podrá efectuarse cuando se justifique en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el art. 207.

32. PLAZO DE GARANTÍA

El contrato tendrá un plazo de garantía de un mes a partir de la fecha en que se efectúe el acto formal haciendo constar que se realizaron satisfactoriamente todos los trabajos correspondientes al objeto del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios, defectos u omisiones en las obligaciones a su cargo o en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamarle al contratista la subsanación o rectificación que corresponda.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere el art. 311 de la LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adecuada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de devolución de la garantía, si esta no se hiciera efectiva por causa imputable a Administración.

33. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

33.1. Confidencialidad

El órgano de contratación y el contratista quedan sometidos a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

El Ayuntamiento no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores podrán incorporar en el sobre electrónico la relación de documentación para la que propongan ese carácter confidencial, motivando dicho carácter. No obstante, a los efectos establecidos en el art. 133 de la LCSP, el Ayuntamiento de Cambre otorgará a la información referida a los cachés de los grupos artísticos el carácter de **CONFIDENCIAL**.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, y que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

33.1.1. De conformidad con lo establecido en el art. 35 apdo. 1 letra d) y en la Disposición Adicional vigésimo quinta de la LCSP, la empresa adjudicataria se obliga a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidos en la normativa nacional y de la Unión Europea y, particularmente, lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

Se hace constar expresamente que en el presente contrato no se requiere la cesión de datos al contratista.

33.1.2. Información sobre tratamiento de los datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación:

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la LCSP.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo y con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se podrán ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento. Además, puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

34. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS

Se estará a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, así como en el artículo 311 de la LCSP para determinar la ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento del contrato de servicios.

35. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 del mismo cuerpo legal.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato, las causas siguientes:

1. Incurrir el contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el art. 71 de la LCSP, y en aplicación de lo dispuesto en los arts. 72 y siguientes de dicha ley.
2. El incumplimiento de obligaciones esenciales y de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el presente pliego.

36. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

36.1. Cesión

Los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214.2 de la LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigida para la ejecución del contrato, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

36.2. Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos previstos en los arts. 215 y 216 LCSP.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, a la persona responsable del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad, datos de contacto, y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el art. 71 de la LCSP.

Igualmente, el contratista principal deberá notificar a la persona responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los/as trabajadores/as de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado art. 215 de la LCSP.

El Ayuntamiento de Cambre, sin perjuicio de la obligación de comunicación establecida en el art. 215 de la LCSP, y de conformidad con lo establecido en el art. 217 de la LCSP, podrá requerir al contratista adjudicatario, cuando lo considere aconsejable para el buen fin del contrato, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el mismo, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de ejecución.

El contratista adjudicatario estará obligado a la entrega de dicha información en un plazo máximo de diez días a contar desde el requerimiento, así como, en el mismo plazo, cuando así lo solicite el Ayuntamiento de Cambre, a la aportación del justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

La obligación del contratista principal respecto de la aportación de estos documentos, siempre que sean requeridos por el Ayuntamiento de Cambre, se considera condición especial de ejecución del contrato, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato sin perjuicio de que el órgano de contratación opte por la imposición de las penalidades impuestas en la cláusula 29.

Los subcontratistas asumirán expresamente la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del art. 202, referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

37. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Compete al órgano de contratación las prerrogativas de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar los contratos por razones de interés público, acordar la resolución de los contratos, y demás prerrogativas contempladas en el art. 190 de la LCSP.

38. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La jurisdicción Contencioso - Administrativa será la competente para conocer de las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato.

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	
1. PROCEDIMIENTO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO (Cláusula 1)	Procedimiento abierto simplificado (art. 159 LCSP) Contrato privado de servicios (arts. 17 y 25.1.a). 1º LCSP).

2. OBJETO DEL CONTRATO (Cláusula 3)	El presente contrato tiene por objeto la adjudicación del servicio de contratación artística y producción del XXXIII Festival Rock In Cambre 2025 a celebrar por el Ayuntamiento de Cambre. La empresa adjudicataria se encargará de prestar los servicios y poner a disposición del Ayuntamiento los suministros necesarios para las contrataciones artísticas y producción del XXXIII Festival Rock In Cambre 2025, de conformidad con las indicaciones proporcionadas desde la concejalía de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Movimiento Asociativo, y cuyas líneas básicas se desarrollan en el pliego de prescripciones técnicas. Rock In Cambre es un festival de rock de carácter gratuito que viene celebrándose en Cambre desde el año 1992. El contrato comprenderá la edición correspondiente al año 2025, la número treinta y tres, celebrándose esta el fin de semana del 27 y 28 de septiembre del presente ejercicio (tarde noche del sábado 27 de septiembre, desde las 19:00 horas y madrugada del domingo 28 de septiembre, hasta las 4:00 horas). Los servicios se prestarán en las fecha, horarios y con las características que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas. El contrato comprenderá las contrataciones artísticas de los grupos participantes (dos grupos profesionales y tres grupos locales amateurs, remunerándose a los primeros con sus respectivos cachés y a los segundos con una cantidad fija de 900,00 €, dando de alta a los miembros de estos últimos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social hasta un número máximo de 8 componentes por grupo en el caso de ser preciso), la producción técnica propiamente dicha (puesta a disposición de un escenario homologado y cubierto, dotado de escalera de acceso, tarimas, estructuras tipo truss para instalar los diferentes equipos y medios y accesorios, puesta a disposición de una carpa homologada de 40 x 10 x 4 metros para el público asistente anclada mediante pesos y con paneles laterales desmontables y pilar alto, con una altura mínima de 4 m en la parte más baja, puesta a disposición de una tarima elevada de 4 x 4 metros para personas de movilidad reducida, instalación de la acometida eléctrica para proporcionar energía a escenario y camerinos, junto con la puesta a disposición de dos grupos electrógenos y la legalización y tramitación de boletines o autorizaciones precisas, suministro y montaje de sistemas de sonido (sistema de sonido principal y medios de control del mismo, altavoces, microfonía, mesa de control cubierta frente al escenario), sistema de imagen (monitores y medios de control de los mismos), sistema de iluminación (focos, proyectores y pantallas) y equipos de efectos (máquinas de humo), junto con los elementos necesarios para su manejo, puesta a disposición de instrumentos, amplificadores y otros equipos de audio para todos los grupos participantes (backline), catering de cortesía para los grupos y camerinos, colaboradores/as y personal de organización, puesta a disposición de vallas antipático para el frontal del escenario y de vallas altas para los laterales de este, puesta a disposición, limpieza (en dos ocasiones durante el festival) y retirada de sanitarios químicos (ocho), en las zonas indicadas por la organización (incluyendo la limpieza de tres sanitarios químicos ubicados actualmente en las inmediaciones del Campo da Feira), puesta a disposición de camerinos o casetas para los grupos profesionales (dos), suministro de material publicitario y conmemorativo compuesto por camisetas (100), cartones pluma (2) y carteles (500 unidades), junto al reparto de estos últimos por distintos puntos, y la elaboración de una memoria de la actividad por un/a técnico/a competente para presentar al Ayuntamiento con el correspondiente plan de emergencias, las certificaciones de inspección de las instalaciones temporales y la emisión de los informes y certificaciones necesarias), y la puesta a disposición del personal técnico y de apoyo necesario para la realización de la producción del festival y de los diferentes montajes (integrado por una								
	3. CODIFICACIÓN (Cláusula 3.2.)	Vocabulario común de contratos (CPV)	79950000 Servicio organización de exposiciones, ferias y congresos 92312130 1 Servicios artísticos de bandas de músicos						
	4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (Cláusula 5.1.)	El presupuesto base de licitación para el período de duración del contrato es el siguiente: <table><tr><th>Importe</th><th>IVA</th><th>Total</th></tr><tr><td>99.996,42 €</td><td>20.999,24 €</td><td>120.995,66 €</td></tr></table>			Importe	IVA	Total	99.996,42 €	20.999,24 €
Importe	IVA	Total							
99.996,42 €	20.999,24 €	120.995,66 €							

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Cláusula 5.2.)	Se fija en la cantidad de 99.996,42 €, que corresponde con el importe sin IVA para el período de duración del contrato <table border="1" data-bbox="464 472 1267 593"> <thead> <tr> <th>Valor estimado del contrato</th><th>Importe</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>XXXIII festival Rock In Cambre</td><td>99.996,42 €</td></tr> <tr> <td>TOTAL</td><td>99.996,42 €</td></tr> </tbody> </table>	Valor estimado del contrato	Importe	XXXIII festival Rock In Cambre	99.996,42 €	TOTAL	99.996,42 €
Valor estimado del contrato	Importe						
XXXIII festival Rock In Cambre	99.996,42 €						
TOTAL	99.996,42 €						
6. REGULACION ARMONIZADA (Cláusula 11)	☐ SI ☒ NO						
7. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA (Cláusula 6)	2025 334 22612 Programa "Certámenes y festivales"						
8. PLAZO DE DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Cláusula 9)	El presente contrato tendrá una duración comprendida entre el día de su formalización y el 31 de octubre de 2025. Esta duración global abarca el proceso de planificación, organización, ejecución y entrega de documentación posterior a la celebración de la XXXIII edición del festival Rock In Cambre 2025. No obstante lo anterior, el plazo de ejecución material del objeto principal del contrato, consistente en las actuaciones musicales de grupos y artistas profesionales y locales, comprenderá los siguientes días: - Inicio: sábado 27 de septiembre de 2025 a las 19:00 horas. - Finalización: domingo 28 de septiembre a las 4:00 horas. La empresa adjudicataria deberá garantizar la plena operativa y desarrollo del festival durante dicho período, incluyendo todas las actividades, conciertos, montajes necesarios para su celebración, que deberán estar listos el viernes 26 de septiembre a las 17:00 horas, y el posterior desmontaje esencial para dejar libre el espacio utilizado, que deberá estar finalizado el día 29 de septiembre de 2025 a las 16:00 horas. A efectos de garantizar el correcto desarrollo del Rock In Cambre 2025, el adjudicatario se obliga a cumplir los siguientes hitos intermedios: 27 de agosto de 2025: entrega de camisetas, carteles y cartones pluma. 25 de septiembre de 2025: presentación de la memoria técnica. 26 de septiembre de 2025 a partir de las 8:00 horas: inicio del montaje de las infraestructuras y elementos principales (escenario, sistema de sonido, iluminación e imagen). 26 de septiembre de 2025 a partir de las 17:00 horas: puesta a disposición de los grupos y artistas de las infraestructuras principales para realizar pruebas de sonido. 29 de septiembre de 2025 a las 14:00 horas: fin del desmontaje y retirada de las infraestructuras y elementos principales. El adjudicatario deberá prestar sus servicios de acuerdo con los plazos parciales y totales que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, computados desde la fecha de formalización del contrato en documento administrativo, en el tiempo y lugar fijados en el contrato y con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego. El incumplimiento de estos hitos podrá dar lugar a la aplicación de las penalidades previstas en la cláusula 29 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares. El contrato no podrá prorrogarse. La contratación de grupos y artistas para una única edición del festival se justifica por la flexibilidad que ofrece, la adaptabilidad a las dinámicas del sector artístico, la coherencia con el principio de anualidad presupuestaria y el fomento de la competencia y transparencia que exige la LCSP. De esta manera se asegura que el festival pueda ofrecer una programación de calidad, innovadora y ajustada a las necesidades y recursos de cada momento. La LCSP establece principios fundamentales de eficiencia, transparencia y libertad de acceso a las licitaciones públicas. Aunque en algunos casos se permiten contratos de larga duración, la norma general tiende a favorecer la duración limitada y la renovación de la						
9. CLASIFICACIÓN EXIGIDA (Cláusula 10)	No se exige. Ver cláusula 10.2. y 10.3. sobre solvencia económica y técnica						
10. CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA (Cláusula 10.1)	No se establece.						

11. SOLVENCIA (Cláusulas 10.2 y 10.3)	Económica y financiera <u>Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato</u>, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por el importe igual o superior al valor estimado del contrato, al ser su duración inferior a un año (art. 87.1.a) LCSP y 11.1. RGLCAP), según se indica a continuación: ≥ 99.996,42 € Se acreditará mediante la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil Técnica o profesional Se considerará que el licitador acreditó su solvencia técnica cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los tres últimos años de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del lote al que opte sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, según se indica a continuación: ≥ 69.997,49 € Se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, acreditados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Se considerarán servicios de igual o similar naturaleza, a efectos de acreditación del importe anterior, y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 90.1.a) de la LCSP, aquellos cuyos tres primeros dígitos del código CPV sean “799” o “923”, y vengán referidos a la organización de actividades y /o eventos y/o servicios artísticos de similar naturaleza que los de esta contratación.
12. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS (Cláusula 14)	Con carácter exclusivo y excluyente: ☒ Plataforma de contratación del Sector Público https://contrataciondelestado.es
13. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (Cláusula 14)	Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en el lugar indicado en el apartado anterior, dentro del plazo de los QUINCE días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el Perfil del contratante (artículo 159.3. LCSP).
14. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (Cláusula 15.1)	☐ Si se exige ☒ No se exige

15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (Cláusula 18)

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad - precio, de conformidad con el artículo 145.3 g) de la LCSP, proponiéndose como criterios para la adjudicación los siguientes, por considerar que cumplen con los requisitos establecidos en el art. 145 de la LCSP, dado que están vinculados al objeto del contrato, están formulados de forma objetiva, cumpliendo con los principios de no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que se conceda al órgano de contratación una decisión ilimitada, dado que el 100% de la valoración se hace de forma automática::

- **Precio ofertado a la baja (49 puntos):** la valoración de la oferta económica se realizará por proporcionalidad directa, de tal forma que, a menor precio mayor puntuación, mediante la aplicación de la fórmula que consiste en una función lineal en la que la variación del precio se traduce en una variación constante de la puntuación otorgada. De esta forma, se garantiza que el esfuerzo económico realizado por la entidad licitadora tiene una recompensa en puntos siempre constante. La oferta más económica, con relación al presupuesto base de licitación del contrato (establecido en la cantidad de 120.995,66 € [99.996,42 € + 20.999,24 € (21% IVA) = 120.995,66 €]), obtendrá la máxima puntuación (49 puntos) y, desde ahí, el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente.
- **Mejoras ofertadas (51 puntos):** criterio relacionado con la calidad. Se entiende por mejoras las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el pliego de prescripciones técnicas que no alteren la naturaleza de dichas prestaciones ni el objeto del contrato. Para mejorar la experiencia del Rock In Cambre en cuanto a instalaciones, por medio de este criterio se valoran determinadas ampliaciones, en cuanto a la superficie de carpas a instalar y en cuanto al número de limpiezas de los sanitarios químicos que contribuirán a mejorar las instalaciones existentes a disposición del público y la limpieza de estas y, en consecuencia, la calidad de las mismas. Se ha optado por estos elementos por su indudable contribución a mejorar la calidad del evento. De esta forma, la propuesta que oferte una superficie de carpa adicional de idénticas características al mínimo fijado en el pliego ($400 \text{ m}^2 = 40 \text{ m} \times 10 \text{ m}$), recibirá 0,08 puntos por cada m^2 de superficie de carpa adicional, hasta un máximo de 32 puntos (en todo caso, la superficie máxima de carpas será de 800 m^2 , habida cuenta de las dimensiones de los espacios disponibles) y la propuesta que oferte limpiezas de sanitarios químicos adicionales a las mínimas fijadas en el pliego (2), recibirá 9,5 puntos por cada limpieza adicional, hasta un máximo de 19 puntos (en todo caso, el número máximo de limpiezas de sanitarios químicos será de 4).

Criterio	Forma de aplicación	Ponderación de criterios	Puntos máximos
Precio	Automática	Valoración según fórmula: $\text{Puntuación} = 49 \times \frac{\text{Importe de la oferta más baja (no considerada anormalmente baja)}}{\text{Importe de la oferta que se va a valorar}}$	49,00
Mejoras (calidad)	Automática	Número de elementos ofertados al Ayuntamiento superior al mínimo fijado en los pliegos (51%), valorado de conformidad con los siguientes subcriterios:	
		• Por cada m^2 de superficie adicional de carpa de idénticas características superior a los mínimos fijados en el pliego ($400 \text{ m}^2 = 40 \text{ m} \times 10 \text{ m}$), recibirá 0,08 puntos, hasta un máximo de 32,00 puntos. En todo caso, la superficie máxima de carpas será de 800 m^2	32,00
		• Por cada limpieza de sanitarios químicos adicional a las mínimas fijadas en el pliego (2), recibirá 9,50 puntos, hasta un máximo de 19,00 puntos. En todo caso, el número máximo de limpieza de sanitarios químicos será de 4	19,00

16. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS (Cláusula 18.6)

Al poder incluir las ofertas concurrentes además del precio mejoras, las ofertas serán analizadas según los siguientes parámetros objetivos, que permitirán identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto (art. 149.2 b) de la LCSP):

1. Dado que el valor económico de las mejoras se encuentra claramente definido en el pliego, junto con la asignación de la puntuación correspondientes a la misma, en primer término, se procederá a ajustar el precio ofertado, minorándolo con el importe de las mejoras:

Precio ajustado = precio ofertado - valoración económica de las mejoras ofertadas

2. A continuación, y una vez calculados los precios ajustados correspondientes a las ofertas recibidas, se procederá a aplicar los parámetros objetivos para la detección de ofertas anormalmente bajas

	establecido en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas Con esta fórmula se permite que las mejoras influyan en la detección de la anormalidad
17. PORCENTAJE SUBCONTRATACION (Cláusula 36.2.)	El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos previstos en los arts. 215 y 216 LCSP.
18. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (Cláusula 26)	En el presente contrato, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución, de tipo medioambiental y social, vinculadas al objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 145.6 de la LCSP. • El adjudicatario deberá garantizar que todo el menaje utilizado para el servicio de catering de cortesía, incluyendo platos, vasos, cubiertos, servilletas y cualquier otro material de un solo uso, sea compostable o biodegradable. Se priorizará, siempre que sea posible y viable operativamente, el uso de vajilla, vasos y cubiertos reutilizables (de loza, cristal o materiales duraderos aptos para múltiples usos y lavado). Queda expresamente prohibido el uso de plásticos de un solo uso para cualquier elemento del servicio de catering, de acuerdo con la normativa vigente en materia de plásticos de un solo uso (Directiva (UE) 2019/904 y su transposición a la legislación española). Para acreditar el cumplimiento de esta condición, el adjudicatario deberá presentar, previamente al inicio del servicio, un documento en el que se indiquen los materiales a utilizar, incluyendo fichas técnicas y/o certificados que demuestren su carácter compostable, biodegradable o reutilizable, realizándose además inspecciones visuales durante la ejecución del servicio por parte de la persona responsable del contrato para verificar el uso de los materiales comprometidos. • El adjudicatario deberá habilitar y mantener operativo un punto seguro antiacoso en el Campo da Feira, entre las 17:00 horas del sábado 27 de septiembre y las 5:00 horas del domingo 28 de septiembre, atendido por una persona con formación en materia de igualdad y prevención del acoso, dotado de materiales informativos (listado de teléfonos de emergencia y recursos de ayuda externa: policía, servicios sanitarios, asociaciones de apoyo a víctimas de violencia), en el que se dé información clara sobre los pasos a seguir si se desea denunciar o buscar apoyo adicional, y que cuente con unos mínimos medios materiales (agua, artículos de higiene personal, material de primeros auxilios básicos, manta térmica o ropa de abrigo, cargadores para teléfono móvil, etc.). El Ayuntamiento verificará la correcta instalación y operatividad del punto seguro desde el comienzo hasta la finalización del festival, así como la disponibilidad del personal asignado y los recursos comprometidos. Previamente al inicio del servicio, el adjudicatario deberá presentar un documento en el que se establezca la ubicación, se identifique el personal a cargo del punto seguro y su formación en la materia, los recursos materiales de los que se dispondrá y el protocolo detallado de actuación que se seguirá ante situaciones de acoso o agresión. Estos deberes son considerados como deberes esenciales que de incumplirlos, podrán dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, de conformidad con el establecido en el artículo 211 de la LCSP, como consecuencias legalmente previstas.
19. PERFIL DE CONTRATANTE (Cláusula 13)	Dirección página web: - www.cambre.es - https://contrataciondelestado.es
20. GARANTÍA DEFINITIVA (Cláusula 16)	• Garantía definitiva: el documento acreditativo de constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA (artículo 107.1 LCSP), por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 108 LCSP. • Garantía complementaria: en aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el artículo 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un 5% del precio final ofertado excluido el IVA.
21. REVISIÓN DE PRECIOS (Cláusula 7)	No se prevé
22. OBTENCIÓN DE PLIEGOS	Perfil de contratante integrado en Plataforma de Contratación que se indica en el epígrafe 12 anterior.

23. OTROS DATOS: INFORMACIÓN	Perfil de contratante: https://contrataciondelestado.es https://cambre.es/perfil-de-contratante/ Teléfono: 981 613 128 Correo electrónico: contratación@cambre.org
24. DATOS A EFECTOS DE FACTURACIÓN	IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO ENTIDAD LOCAL: AYUNTAMIENTO DE CAMBRE NIF: P-1501700G ÓRGANO DECISORIO/GESTOR: ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE CÓDIGO: LA0004868 IDENTIFICACIÓN UNIDAD CONTABLE: INTERVENCIÓN CÓDIGO: GE0002418 IDENTIFICACIÓN UNIDAD TRAMITADORA: CONCEJALÍA DE HACIENDA CÓDIGO: LA0004869

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Incluir dentro del archivo o sobre electrónico C)

D./D^a. _____, con DNI / NIF (o pasaporte o documento que lo sustituya) n^o _____, actuando (márquese con una X lo que proceda):

☐ en nombre propio
☐ en representación de _____, con DNI o NIF n^o _____, y con domicilio en calle _____, n^o _____, en el municipio de _____, código postal _____, provincia _____, país _____, teléfono _____, correo electrónico _____,

Toma parte en el **procedimiento abierto simplificado** con pluralidad de criterios de adjudicación de apreciación automática, **de la CONTRATACIÓN ARTÍSTICA Y PRODUCCIÓN DEL XXXIII FESTIVAL ROCK IN CAMBRE 2025 a celabrar por el Ayuntamiento de Cambre (expediente 2025/C004/000011)**, y a cuyos efectos hace constar que:

DECLARO RESPONSABLEMENTE ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

1. Que la entidad a la que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que yo, firmante de esta declaración, ostento la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

2. Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y con las condiciones establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta licitación, en concreto las relativas a la capacitación y representación, estando en posesión de los documentos referidos en el art. 140 de la LCSP.

3. Que ni dicha entidad ni sus administradores u órganos de dirección (en caso de profesional autónomo: "que no me encuentro incurso...") están incursos en prohibición para contratar con la Administración a que se refiere el artículo 71 de la LCSP, y que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestos por la legislación vigente, y no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Cambre, estando en posesión de los documentos

acreditativos correspondientes.

En cualquier caso, de resultar adjudicatario, se acreditará documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado, tanto a la **FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS COMO EN EL MOMENTO DE PERFECCIÓN DEL CONTRATO** (artículo 140.4 LCSP).

A tal efecto, no resultando posible por el Ayuntamiento de Cambre consultar o recabar de oficio dichos datos respecto de la fecha final de presentación de ofertas, sí se consultarán o recabarán respecto del momento de perfección del contrato, salvo que el licitador desee oponerse, en cuyo caso deberá indicarlo expresamente (marcando con un "X" la siguiente casilla):

☐ NO presta su consentimiento para que el Ayuntamiento de Cambre realice consulta de los datos del solicitante/representante a la AEAT, Axencia Tributaria de Galicia, TGSS u otros organismos públicos mediante servicios interoperables y se compromete a aportar los documentos o certificados justificativos en el momento en el que se le requiera (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas).

4. Que me comprometo a aportar, si resulto adjudicatario, toda la documentación indicada en la cláusula 16 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

5. Que cumplo con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el art 159 y 75.2 LCSP (Indicar la opción):

- ☐ Que NO va recurrir a las capacidades de otras entidades
☐ Que SÍ va a recurrir a las capacidades de otras entidades, comprometiéndose a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, una vez sea requerido por la Administración.

7. Declaración de compromiso de constitución en Unión Temporal (en su caso):

Modelo de declaración de compromiso de constitución de Unión Temporal

D./D^a _____, con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____ y NIF nº _____, teléfono _____, correo electrónico _____, bajo su personal responsabilidad.

D./D^a _____, con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____ y NIF nº _____, teléfono _____, correo electrónico _____, bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la LCSP y cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Particulares, a efectos de participar en esta licitación.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%
_____ XX%

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____, con NIF _____.

8. Que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de licitadores que a continuación se indica (márquese el que corresponda), y que las circunstancias de la entidad que figuran en él respecto de los

requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no experimentaron variación.

a) Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público, número de inscripción _____

b) Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia, número de inscripción _____

9. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, COMUNICO al Ayuntamiento de Cambre que las notificaciones que se efectúen para la adjudicación y durante toda la vigencia del contrato por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones "Notifica.gal", se efectúen a la siguiente dirección electrónica habilitada (DEH), y mediante acceso a través del certificado electrónico asociado al NIF que igualmente se indica:

- Correo electrónico que funcionará como DEH: _____
- Acceso mediante NIF _____

10. Que me someto al fuero español (sólo en el caso de empresas extranjeras).

En _____ a ____ de _____ de 2025

EL LICITADOR

(Firmado digitalmente)

ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN

(Incluir dentro del archivo o sobre electrónico C)

D./D^a. _____, con DNI / NIF (o pasaporte o documento que lo sustituya) n^o _____, actuando (márquese con una X lo que proceda):

- ☐ en nombre propio
- ☐ en representación de _____, con DNI o NIF n^o _____, y con domicilio en calle _____, n^o _____, en el municipio de _____, código postal _____, provincia _____, país _____, teléfono _____, correo electrónico _____,

Toma parte en el **procedimiento abierto simplificado** con pluralidad de criterios de adjudicación de apreciación automática, **de la CONTRATACIÓN ARTÍSTICA Y PRODUCCIÓN DEL XXXIII FESTIVAL ROCK IN CAMBRE 2025 a celebrar por el Ayuntamiento de Cambre (expediente 2025/C004/000011)**, y a cuyos efectos hace constar que:

1^o.- Conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

2^o.- Hace constar que en la presente licitación (indíquese con una X lo que proceda):

- ☐ No concurre con empresas vinculadas.
- ☐ Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:

Denominación _____, NIF _____.

Denominación _____, NIF _____.
.....

3º.- OFREZCO EL SIGUIENTE PRECIO A LA BAJA RESPECTO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ⁶ (sólo en números, no en letra):

PRECIO SIN IVA	IVA	PRECIO TOTAL

4º.- OFREZCO _____ METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ADICIONAL DE CARPA de idénticas características A MAYORES DE LOS 400 METROS CUADRADOS EXIGIDOS, lo que supone un total de _____ metros cuadrados de superficie de carpa/as cubiertas.

5º.- OFREZCO _____ LIMPIEZAS DE SANITARIOS QUÍMICOS A MAYORES DE LAS 2 EXIGIDAS de idénticas características a estas, lo que supone un total de _____ limpiezas de sanitarios químicos.

En _____ a _____ de _____ de 2025
EL LICITADOR
(Firmado digitalmente)

ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPECTO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Y DEL PLAN DE IGUALDAD

D./D^a. _____, con DNI / NIF (o pasaporte o documento que lo sustituya) n^º _____, actuando (márquese con una X lo que proceda):

☐ en nombre propio

☐ en representación de _____, con DNI o NIF n^º _____, y con domicilio en calle _____, n^º _____, en el municipio de _____, código postal _____, provincia _____, país _____, teléfono _____, correo electrónico _____,

A los efectos establecidos en la cláusula 19. G) del pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, con una pluralidad de criterios de adjudicación de apreciación automática, **de la CONTRATACIÓN ARTÍSTICA Y PRODUCCIÓN DEL XXXIII FESTIVAL ROCK IN CAMBRE 2025 a celabrar por el Ayuntamiento de Cambre (expediente 2025/C004/000011), DECLARA** (márquese con una "x" lo que proceda):

☐ Que cuento con una plantilla de 50 o más personas trabajadoras y cumplo con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, de conformidad con el art. 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

⁶ El presupuesto base de licitación, es de 120.995,66 €, siendo este el tipo máximo de licitación (Precio máximo sin IVA: 99.996,42 €, IVA máximo: 20.999,24 €, Precio total máximo: 120.995,66 €).

General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Así mismo, cuento con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. Esto, según la letra d), del apartado 1 del art. 71 de la LCSP.

☐ Que cuento con una plantilla con un número de personas trabajadoras inferior a 50.

En _____ a _____ de _____ de 2025.

El licitador (firmado)

»

Non producíndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 4 de agosto de 2025 (CVD: PIZMAR2qQC8tWrv57f61), resultando aprobada por unanimidade, polo que devén en acordo nos termos anteriormente transcritos.

5.- ROGOS E PREGUNTAS

O Sr. Castro Uzal pregunta se se vai a realizar a Copa de Cambre; ao que contesta o Sr. Lamela Vázquez que non este ano non se vai a realizar.

E non existindo máis asuntos dos que tratar, a Presidencia levanta a sesión, sendo as dez horas e vinte e dous minutos do mencionado día, estendéndose para a debida constancia a presente acta, do que eu, secretario accidental, dou fe.

Visto e praxe

A presidenta

Diana Piñeiro Fernández

O secretario accidental

Fernando Manuel Garrido Negreira